INFORME FINAL

Municipalidad de La Serena

Número de Informe: 268/2018
3 de agosto de 2018

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.107/2018
REF. N° 42.127/2018
CE 594

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
03 AGO 2018 N° 3.434

LA SERENA,

24201808033434

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 268, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesión del servicio de aseo domiciliario, en la Municipalidad de La Serena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Roberto Jical Sue.
CARGO	Alcalde
FECHA	7/8/2018
FIRMA	

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Unidades Jurídica y de Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Coquimbo.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.107/2018
REF. N° 42.127/2018
CE 595

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
03 AGO 2018 N° 3.435
24201808033435

LA SERENA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 268 de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SAAVEDRA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Luisa Tapia
CARGO	Secretaria Municipal
FECHA	7/8/2018
FIRMA	

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
SECRETARIO MUNICIPAL

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.107/2018
REF. N° 42.127/2018
CE 596

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
03 AGO 2018
N° 3.436
24201808033436

LA SERENA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 268, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesión del servicio de aseo domiciliario, en la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Luis Barraza J.
CARGO	Director Control Interno
FECHA	07 Agosto 2018
FIRMA	

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 268, de 2018

Municipalidad de La Serena

Objetivo: Comprobar que las concesiones de retiro de residuos domiciliarios y disposición final, así como el de barrido de calles otorgadas por la Municipalidad de La Serena, cumplan con lo establecido en la norma que lo regula. A su vez, revisar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, correspondiente al año 2017.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se ha ajustado el desarrollo del contrato a la normativa vigente?

- ¿Determinó correctamente los montos pagados a la empresa concesionaria y estos se ajustan a los precios contratados?

- ¿Efectuó los controles adecuados en relación a la disposición de los residuos en el vertedero?

Principales Resultados:

- En lo que respecta al contrato por recolección de residuos sólidos, se determinó de la revisión realizada a las bases de licitación, que estas no establecieron ni el número de viviendas ni los metros lineales para la limpieza viaria que se estaban licitando, indefinición que implicó una vulneración a los principios de libre concurrencia y de igualdad de los oferentes, consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575. En efecto, y tal como se desarrolla en el numeral 1.1.4 del acápite II., del presente documento, durante la ejecución de la concesión en análisis se han dispuesto dos ampliaciones de contrato, años 2014 y 2015, aumentando en un 55,5% respecto al monto originalmente pactado, motivados por la incorporación de nuevas unidades habitacionales y metros lineales de limpieza viaria, no obstante, de los antecedentes tenidos a la vista, no fue posible colegir, entre lo contratado y las ampliaciones, en cuánto ha aumentado el total de las referidas unidades, dado que en el contrato de concesión el objeto estaba expresado en términos generales, no así las ampliaciones, en donde en el año 2014 se incorporan 3.078 unidades habitacionales y 18.518 metros lineales de calles y en el año 2015, se incorporaron 6.683 unidades habitacionales y 17.522 metros lineales de calles.

En razón de lo anterior, el municipio deberá en los futuros procesos licitatorios que convoque sobre la materia, establecer claramente en los pliegos de condiciones las cantidades licitadas, el objeto del certamen y toda la información necesaria que asegure el cumplimiento de los principios de transparencia, trato igualitario de los oferentes, y de libre concurrencia al llamado, en armonía con lo establecido en los artículos 20, inciso tercero, y 22 numeral 2, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

- Se pudo constatar que la entidad efectuó dos ampliaciones de contrato, totalizando un 55,5% de incremento respecto del monto originalmente pactado, lo que implicó una vulneración a lo establecido en el párrafo final del artículo 77, del precitado decreto N° 250, de 2004, el que prevé que no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del originalmente pactado. En razón de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran recaer sobre el hecho cuestionado.

- De la revisión de las guías de pesaje que acompaña la facturación por disposición final, en el recinto de Inversiones Panul Ltda., en mayo de 2017, existe una diferencia de 309,74 toneladas, y en septiembre del mismo año una diferencia de 0,81 toneladas, equivalente a $3.752.559, por lo cual la entidad deberá realizar un cruce de las guías que complementarían el pago del mes de mayo de 2017, a objeto de realizar la sumatoria en base a dicha información, y en caso de proceder, solicitar los reintegros correspondientes por pagos en exceso a la empresa, debiendo remitir la documentación que lo acredite dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de formular el reparo respectivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal .

- De los montos pagados a la empresa concesionada, se pudo verificar diferencias en la frecuencia en el ingreso de vehículos al vertedero Panul llegando incluso a lapsos de tiempo de 3 minutos entre un ingreso y otro para un mismo camión, con distinto tonelaje, situación que el municipio se encuentra revisando, debiendo cuantificar dichas diferencias y remitirlas a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles, debiendo además, iniciar un procedimiento disciplinario por la falta de control en la revisión de los pagos y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, el decreto que lo disponga.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.107/2018
REF. N° 42.127/2018

INFORME FINAL N° 268, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

LA SERENA, 03 AGO. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el presente año y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al Macroproceso de concesión de aseo domiciliario, en la Municipalidad de La Serena, para los servicios prestados, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Juan Francisco Chamorro Prieto, como auditor y la señorita Elizabeth Cariaga Arriagada, en calidad de supervisora.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis realizado a la información dispuesta en diversos medios de comunicación en torno a la concesión de recolección de residuos sólidos domiciliarios y su disposición final, lo oneroso del contrato -UF 11.961,74 mensual-, la implicancia en la salubridad pública y eventuales falencias en los procesos de licitación de los servicios, se determinó incluir la revisión de las anotadas concesiones en la planificación de auditorías de esta Contraloría General para el año 2018.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N°s. 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y 36 de la aludida ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

En ese contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el ya citado artículo 8° de la anotada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 48.405, de 2016, de esta Contraloría General).

Sobre lo anterior, es dable contextualizar que la Municipalidad de La Serena cuenta con un contrato de concesión para los servicios de extracción y transporte de residuos sólidos domiciliarios, limpieza y lavado viario –de vías-, y limpieza y lavado de ferias libres para la comuna, celebrado con la empresa Demarco S.A., y la disposición final de esos residuos con la empresa Inversiones Panul Ltda., habiéndose seleccionado para la presente revisión ambos contratos.

Luego, el servicio prestado por Demarco S.A., asociado a la licitación pública ID 4295-87-LP12, se adjudicó mediante el decreto alcaldicio N° 108, de 2013, con una vigencia de 6 años, y cuyo acuerdo del Concejo Municipal, fue adoptado en sesión ordinaria N° 888, de 19 de diciembre de 2012.

Por otra parte, el contrato para la disposición final, suscrito con la empresa Inversiones Panul Ltda., fue realizado mediante la contratación directa identificada con el ID 4295-47-SE16, autorizada a través del decreto alcaldicio N° 621, de 2016, con una vigencia de 2 años, y cuyo acuerdo del Concejo Municipal, fue adoptado en la sesión ordinaria N° 1.012, de 13 de enero de 2016.

Finamente, se debe señalar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 1.982, de este año y origen, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Serena el Preinforme de Observaciones N° 268, de 2018, a objeto de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por parte de esa entidad, mediante el oficio ordinario N° 1.803, de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las concesiones de retiro de residuos domiciliarios y disposición final, así como el de barrido de calles otorgadas por la Municipalidad de La Serena, cumplan lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la anotada ley N° 18.695, así como lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. A su vez, revisar y constatar la correcta ejecución y examen de las cuentas de las aludidas concesiones, verificando los pagos realizados en el período comprendido entre enero y diciembre de 2017, como asimismo, el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2017.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Enseguida, cabe hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General. En tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Serena, se determinó que entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, le prestaron servicios por concepto de extracción y transporte de residuos sólidos domiciliarios, servicio de barrido y aseo de calles y ferias, y disposición final, por un total de $5.566.382.748, realizándose un examen al 100% de dichos servicios, los que totalizan 12 facturas por cada tipo de contrato, cuyo resumen general se exhibe a continuación y su detalle pormenorizado se presenta en el anexo N° 1.

Tabla N° 1, Universo y Muestra, recolección y disposición final.

SERVICIO	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	$	N°	$	N°	$	N°
Recolección residuos sólidos domiciliarios	4.541.681.172	12*	4.541.681.172	12*	4.541.681.172	12*
Disposición final	1.024.701.576	12*	1.024.701.576	12*	1.024.701.576	12*
TOTAL	5.566.382.748	24*	5.566.382.748	24*	5.566.382.748	24*

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de La Serena.
*Corresponde a la emisión de facturas por parte del proveedor.

Asimismo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el monto total de los ingresos presupuestarios percibidos por concepto de transferencias de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con el objeto de entregarlos a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y servicio de barrido de calles, para ser destinados a sus trabajadores, ascendió a $211.220.445, los que fueron revisados íntegramente al igual que su desembolso.

Tabla N° 2, Universo y Muestra, bono SUBDERE.

MATERIA	TIPO	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
		$	N°	$	N°	$	N°
Transferencia en virtud de la ley N° 20.981	Ingreso	211.220.445	1	211.220.445	1	211.220.445	1
	Gasto	211.220.445	1	211.220.445	1	211.220.445	1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de La Serena.

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Serena y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 17 de abril de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Dilación de los procesos disciplinarios.

Cabe observar que se encuentran sin resolver 15 procesos incoados el año 2016 y 22 procedimientos iniciados el año 2017, según anexo N° 2, lo que denota una dilación en la ejecución de los mismos.

Lo anterior incumple el artículo 124 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que en su inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días.

De igual forma, el artículo 133, inciso segundo, del citado texto legal, ordena que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

Enseguida, el artículo 141, del mencionado estatuto dispone que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Asimismo, se vulnera lo señalado en el numeral 57 de la resolución exenta N° 1.485, ya citada, que indica que debe existir supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Por último, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s. 37.199, de 2009, y 47.219, de 2015, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-, sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que se han afinado 4 de los 37 casos observados, estando los restantes procedimientos en proceso investigativo o resolutivo, informa además, que solicitó a los investigadores y fiscales cuenta sobre el estado de los procedimientos, disponiendo medidas para asesorarlos en cuanto a la forma en que ellos se tramitan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Sobre la materia, se debe mantener la observación, por cuanto, no obstante, el municipio da cuenta de la finalización de 4 procedimientos, aún se mantienen 33 en ejecución.

2. Falta de periodicidad en la práctica de arqueos.

Se verificó que durante el año 2017, se realizaron 4 arqueos a distintas dependencias municipales por parte de la Unidad de Control Interno, siendo efectuados dos en junio, en agosto y en noviembre, donde uno de ellos –junio de 2017- fue realizado a la Tesorería Municipal, y los otros a fondos fijos menores.

Considerando los ciclos de ingreso relacionados a las cuotas de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las que son distribuidas en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, dichos periodos no fueron apoyados por el procedimiento de arqueo.

Esta situación denota una debilidad de control, toda vez que la falta de periodicidad u omisión de este procedimiento de revisión, vulnera lo establecido en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a la vigilancia de los controles, dado que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas administrativas pertinentes ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre la materia, el municipio responde adjuntando una serie de jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, a saber, dictámenes N° 25.737, de 1995, reconsiderado por el N° 74.577, de 2014; y el N° 46.618, de 2000, reconsiderado por el N° 74.588, de 2010, los cuales en síntesis, y según el ente edilicio, establecen que la determinación de materias que eventualmente serán objeto de revisión a través de los arqueos de cajas corresponde únicamente a una iniciativa de la unidad de control interno, o bien, a petición del jefe superior del servicio. Complementa su respuesta señalando que a su juicio, este Ente Fiscalizador se encuentra impedido de emitir un pronunciamiento al respecto, así como reprochar la falta de periodicidad u omisión del procedimiento de revisión. Finaliza, indicando que estos argumentos habían sido previamente entregados y recogidos por esta Entidad en el Informe Final N° 676, de 2017.

En atención a lo expuesto, es dable expresar que el procedimiento de control está amparado en lo establecido en el artículo 29 de la citada ley N° 18.695, el cual prescribe que a la unidad encargada del control le corresponde, entre otros, realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación, y la letra a) del acápite Aplicación e Inspección de las Estructuras de Control Interno, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, específicamente, el numeral 75, que establece que la calidad de los controles internos pueden apreciarse formalmente mediante una evaluación e información periódica de los directivos para asegurar que los controles de los que son responsables siguen siendo apropiados y se efectúan según lo previsto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Asimismo, cabe hacer presente que la anotada jurisprudencia, así como el informe de este Ente de Control del año 2017, dicen relación al proceso de planificación de auditoría y no a la ejecución de procedimientos específicos de control, como lo son los arqueos de caja en cuestión, razones por las que corresponde mantener lo observado, en cuanto se trata de una debilidad de control.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Concesiones – Licitación Recolección de residuos sólidos.

La concesión de recolección de residuos sólidos domiciliarios, fue llevada a cabo bajo el ID 4295-87-LP12, "Concesión municipal del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, limpieza viaria y aseo de ferias libres y pulgas, de la comuna de La Serena, 2° proceso".

1.1 Del proceso licitatorio.

1.1.1 Del manual de compras.

De la revisión efectuada al manual de compras de la Municipalidad de La Serena, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 3.768, de 2007, se verificó que este no se refiere a todas las materias exigidas en el reglamento de compras, en específico, a la oportunidad del pago, organigrama de la entidad, con las áreas que intervienen en el proceso de adquisición, y de las materias relacionadas a las garantías que exijan los concursos comunales.

Lo anterior contraviene lo exigido en el artículo 4° del ya citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica en su párrafo tercero, que serán materias mínimas de dicho manual, en lo que interesa, los procedimientos para el pago oportuno, organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus respectivos niveles y flujos, procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que se encuentran trabajando en la elaboración de un nuevo manual, el que se ajustará a lo dispuesto en el anotado reglamento, agregando que ya se encuentra en revisión un borrador del mismo, debiendo aprobarse durante el primer semestre del año en curso.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la autoridad, estos no resultan suficientes para subsanar lo advertido, dado que la medida anunciada aún no se materializa, debiendo mantenerse el alcance formulado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

1.1.2 De las bases administrativas y técnicas.

Las bases administrativas, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 2.932, de 2012, no solicitan la declaración jurada sobre conflictos de parentesco o vínculo, y por tanto el adjudicatario no adjunta dicho documento, hecho que consta de la revisión en el expediente licitatorio.

Al respecto, el artículo 4° de la ley N° 19.886 en su inciso sexto prevé que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

En su oficio de respuesta, la autoridad comunal señala que efectivamente no se solicitó la presentación de una declaración jurada sobre inhabilidades y por ende ninguno de los oferentes cumplió con esa exigencia. Agrega que actualmente se incluye la exigencia de dicho documento en los procesos concursales.

Sobre la materia, al tratarse la presente observación de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, corresponde mantener lo objetado.

1.1.3 De las cantidades licitadas.

Se determinó de la revisión realizada a las bases de licitación, que estas no establecen el número de viviendas para el retiro de residuos sólidos domiciliarios, así como no se indican los metros lineales para la limpieza viaria. A mayor abundamiento, de los documentos relacionados al ID 4295-87-LP12, el instrumento "Roles en cuadrante de residuos sólidos domiciliarios" -el cual no aparece vinculado en las especificaciones técnicas o en las bases administrativas-, expone la nómina con los roles pertenecientes a la comuna de La Serena con los campos ROL2, manzana ROL N°, N° domiciliario, ROL común, horario de turno y cuadrante recorrido, el cual presenta datos incompletos en algunos de esos parámetros.

En lo concerniente al metraje considerado para el barrido de calles, se determinó la carencia de información en las bases administrativas y especificaciones técnicas, considerando que si bien en las preguntas realizadas a través del sistema de información para ese proceso concursal, se solicitó al municipio indicar cuántos eran los metros lineales de barrido que requería contratar, ante lo cual el servicio licitante respondió que "es el oferente quien debe hacer dicho análisis" complementando en otra de sus respuestas que lo deberán hacer según el punto 3.3 de las especificaciones técnicas, el cual define el área a operar por el oferente, sectorizando el servicio, el que no especifica los metros de la prestación y en algunos casos, no indica calles o avenidas en particular para poder realizar el cálculo por los oferentes.

Asimismo, cabe hacer presente que el artículo 9°, inciso segundo, de la indicada ley N° 18.575, dispone que los procedimientos concursales convocados por la Administración se rigen por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases respectivas.

En relación con la materia, el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, establece que los procedimientos concursales se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que los regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

De igual forma, el artículo 22, en su numeral 2, del mencionado decreto N° 250, de 2004, prevé que entre la información mínima que deben contener las bases administrativas y técnicas, está la especificación de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, lo que no ocurre en la especie.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s. 60.739, de 2011, y 43.722, de 2013, entre otros, ha precisado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración, como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella.

A su turno, el artículo 20, inciso tercero, del citado decreto N° 250, de 2004, señala, en lo pertinente, que en las bases de licitación se deberá proporcionar la máxima información a los proveedores.

Atendido lo expuesto, cabe concluir que el municipio ha vulnerado la obligación impuesta por el ordenamiento jurídico respecto al deber de la Administración de entregar la mayor cantidad de antecedentes en las bases de licitación, con el fin de velar por la transparencia y trato igualitario de los oferentes durante el proceso concursal, ya que, en los pliegos generales no se explicitan las cantidades a contratar en el retiro de residuos sólidos domiciliarios y el metraje para el barrido de calles. (Aplica dictamen N° 65.678, de 2014, de la Contraloría General de la República).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

En su respuesta, la autoridad municipal argumenta, en síntesis, que atendida la naturaleza en que se expuso el proceso concursal, no habría sido necesario la especificación del número de viviendas o metros lineales para la recolección de residuos domiciliarios o limpieza viaria, respectivamente, toda vez que las ofertas presentadas serían por el total del servicio prestado.

Agrega, que en los años 2011 y 2012, el municipio no contaba con la tecnología para establecer el número de viviendas o metros lineales a licitar, y que llevar al personal municipal a realizar dicha labor en terreno, hubiese significado desatender las labores propias de la entidad.

Continúa, señalando que las bases de licitación fueron remitidas a la Fiscalía Nacional Económica, entidad que no realizó observaciones según las instrucciones de carácter general N° 1, de 2006, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Ahora bien, sobre el documento adjunto en el portal electrónico www.mercadopublico.cl, denominado "Roles en cuadrante de residuos domiciliarios", indica que dicho archivo debe haber sido subido por error, ya que no se encuentra vinculado a ningún otro documento y que no entrega información relevante.

Sobre la materia, es dable concluir, en primer término, que la remisión del pliego de condiciones a la Fiscalía Nacional Económica, no es óbice para que esta Contraloría General, con ocasión del control posterior que realiza, considere que determinados preceptos de los documentos rectores del proceso de licitación adolecen de vicios de legalidad, como los enunciados precedentemente, más aún si se considera la naturaleza de las funciones y facultades que la Constitución y las leyes le han encomendado a esta Entidad Fiscalizadora.

Luego, en lo que dice relación a lo innecesario de explicitar las cantidades requeridas a que hace alusión el municipio, cabe hacer presente que dentro del pliego de condiciones es utilizado el precio unitario por unidad habitacional y metro lineal de limpieza viaria como medidas sobre las cuales se calcula el objeto de la concesión y su posterior fiscalización y pago, a modo de ejemplo, entre otros, letra d) del numeral 6.1.3 de la oferta económica, "Formato N° 3: oferta económica N° 2 - futuras ampliaciones", de las bases administrativas y técnicas.

En razón de lo anterior, corresponde mantener la observación, por cuanto fue posible verificar que el pliego de condiciones no consideró de manera precisa las cantidades licitadas, expresadas en unidades habitacionales y metros lineales, lo que implicó una vulneración a los principios de libre concurrencia y de igualdad de los oferentes, consagrados en el artículo 9° de la anotada ley N° 18.575.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

En efecto, y tal como se desarrolla en el N° 1.1.4 siguiente, durante la ejecución de la concesión en análisis se han dispuesto dos ampliaciones de contrato, años 2014 y 2015, aumentando en un 55,5% respecto al monto originalmente pactado, motivados por la incorporación de nuevas unidades habitacionales y metros lineales de limpieza viaria, no obstante, de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible colegir, entre lo contratado y las ampliaciones, en cuánto ha aumentado el total de las referidas unidades, dado que en el contrato de concesión el objeto estaba expresado en términos generales, no así las ampliaciones, en donde en el año 2014 se incorporan 3.078 unidades habitacionales y 18.518 metros lineales de calles y en el año 2015, se incorporaron 6.683 unidades habitacionales y 17.522 metros lineales de calles.

1.1.4 De la ampliación del contrato.

Se debe mencionar que la cláusula 20, sobre ampliación o disminución del contrato, establece en su último párrafo que para las ampliaciones producto de nuevos loteos o incorporación de nuevas áreas del servicio, por razones de buen servicio y cobertura ante posibles crecimientos de la ciudad, no existirá límite de ampliación.

Así para el caso del contrato en estudio, se realizaron dos ampliaciones totalizando un 55,5% del contrato original, según el detalle que se adjunta:

Tabla N° 3, Contrato y ampliaciones del contrato de aseo domiciliario.

CONTRATO TIPO	DETALLE	MONTO UF	TOTAL NETO CONTRATO UF	FACTOR AMPLIACIÓN
Original 04-02-2013	Recolección RSU [*]	3.880,0000	7.692,0000	N/A
	Recolección RSR [**]	390,0000		
	Recolección RGG [***]	1,0000		
	Limpieza Viaria	2.782,0000		
	Aseo Ferias Libres	639,0000		
Primera Ampliación 20-01-2014	Recolección RSU	178,2162	2.074,3270	27,0%
	Limpieza Viaria	1.629,5770		
	Camión Recolección	266,5338		
Segunda Ampliación 11-12-2015	Recolección RSU	386,9457	2.195,4155	28,5%
	Limpieza Viaria	1.541,9360		
	Camión Recolección	266,5338		
TOTAL			11.961,7425	55,5%

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.
N/A: No aplica.
[*] RSU: Recolección Residuos Sólidos Urbanos
[**] RSR: Recolección Residuos Sólidos Rurales
[***] RGG: Recolección Residuos Grandes Generadores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Lo anterior vulnera lo establecido en el párrafo final del artículo 77, del reglamento de compras públicas, el que anota que sin perjuicio de las demás causales dispuestas en ese artículo, cuando se trate de las causales contenidas en los numerales 1 y 6, la posibilidad de modificar el contrato deberá encontrarse prevista en las bases de la licitación. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del originalmente pactado.

De lo anterior, cabe hacer presente que el límite máximo para la modificación del monto del contrato fue incorporado a través del decreto N° 1.410, de 2015, del Ministerio de Hacienda, y entró en vigencia el día 12 de mayo de 2015. Debiendo hacer presente que la citada modificación preceptúa que la base de cálculo es el originalmente pactado, por lo que el municipio habría acumulado a la segunda ampliación un 55,5% de aumento en relación al contrato original como se indicase anteriormente, sin la realización de un nuevo proceso concursal.

A su vez, es útil precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 19.886, y el ya mencionado artículo 77 de su reglamento, indican que resulta admisible la modificación de los contratos administrativos regulados por esa normativa, sin embargo, ello solo procede en las situaciones que expresamente allí se señalan, dentro de las cuales se encuentran aquellas establecidas en las respectivas bases de la licitación o en el contrato.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha señalado, a través del dictamen N° 37.462, de 2008, que las disposiciones que establezcan la alternativa de modificar los contratos, deben interpretarse en estricta armonía con las disposiciones legales y reglamentarias que conciernen a los elementos esenciales que deben considerarse en las bases de licitación y a las reglas sustantivas inherentes a esta última, y teniendo presente que por la vía de la modificación de los contratos no puede alterarse la cabal aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

En concordancia con lo expresado, es posible advertir que tanto el municipio licitante como los oferentes y adjudicatarios de una propuesta pública se encuentran vinculados por las condiciones que fueron previstas en las bases respectivas, no estando facultados para modificarlas por su libre acuerdo, sino que solo en la forma establecida para ese efecto (aplica dictámenes N°s. 51.670, de 2011 y 43.804, de 2013, ambos de esta Contraloría General).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

En su respuesta, la autoridad municipal expone que efectivamente se han realizado dos ampliaciones, pero que en consideración a que la primera se realizó previa a la introducción de la modificación al mencionado artículo 77, la limitación del 30% que se observa en el caso en estudio, no debe considerar solo el monto original para efectos de calcular dicho tope, pues aquel, a su juicio, y en esta situación, debe suponer el monto vigente a la fecha, vale decir, al original contratado más el primer aumento, atendido que el decreto que introdujo la modificación no se ocupa de las situaciones consolidadas con anterioridad a su dictación, aludiendo a una interpretación errónea por parte de esta Sede de Control respecto del cálculo del límite.

Sobre ello, se debe mantener lo observado, toda vez que la jurisprudencia administrativa emanada de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s. 33.245 y 41.045, ambos de 2017, entre otros, ha distinguido la diferencia entre montos originalmente pactados y montos totales, indicando que para calcular el 30% de limitación a que hace referencia el citado inciso final del artículo 77, se debe considerar el primero.

1.1.5 De la potestad sancionatoria expuesta en el contrato.

Se puede observar que las bases administrativas y técnicas antes expuestas, indican en su artículo 16, sobre penalidades, que la Municipalidad de La Serena podrá decidir la aplicación de estas por deficiencias o infracciones, completando en su literal h) que cualquier otra infracción al contrato será penada de acuerdo al criterio de la municipalidad, donde el párrafo final adiciona que el municipio se reserva el derecho de aplicar las penalidades de todas las deficiencias con o sin intimación o provisión de tiempo para su corrección.

Cabe hacer presente que la naturaleza de la ponderación expuesta supone la potestad de condonar o rebajar una obligación en dinero, considerando que las multas forman parte del precio. En este sentido, la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 13.354, de 2012 y 11.470, de 2017, ha manifestado que al constituir las multas parte de lo debido, su condonación implica, necesariamente, la extinción de parte de la obligación adeudada por un modo de extinguir distinto al pago, que consiste en la renuncia que el acreedor hace de parte de sus derechos en beneficio del deudor, careciendo la autoridad de la facultad legal de condonar o rebajar obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza.

Lo previamente descrito es reforzado por lo dictado en la jurisprudencia administrativa emanada de la misma Contraloría General, que señala en los dictámenes N°s. 9.294 de 2003; 30.585 de 2004, y 52.568 de 2008, entre otros, en términos generales, que las municipalidades carecen de autorización legal para condonar o rebajar multas, en diversas materias. Hecho que lo estableciera el dictamen N° 23.504, de 1991, de esta Institución de Control, que se refiere expresamente a las multas derivadas del incumplimiento de lo pactado en un contrato, como ocurre en el caso en estudio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Sobre lo expuesto, la autoridad comunal indica en su oficio de respuesta que no ha sido la intención de las cláusulas en cuestión generar alguna clase de condonación o rebaja de multas, siendo esta una interpretación literal, lo que supondría la eventual posibilidad de ejercer esa facultad, estimando así que la jurisprudencia citada no resulta aplicable al caso, dado que ella hace mención a multas no aplicadas, condonaciones o rebajas efectivas, y no a una ponderación establecida en el pliego de condiciones. Finalmente agrega que dichas cláusulas ya no son utilizadas en las bases de licitación, citando ejemplos a considerar por esta Contraloría Regional.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la municipalidad, en el sentido que efectivamente la jurisprudencia citada no es aplicable al hecho observado, no es menos cierto que el alcance dice relación con la incorporación en el pliego de condiciones de una facultad discrecional referida a la aplicación de multas en casos de verificarse incumplimientos por parte de la concesionaria, no obstante lo cual, considerando la fundamentación que sobre la materia proporciona el municipio, y al hecho que ya no se incorporan en sus bases administrativas este tipo de cláusulas, se levanta la observación.

2. De la recolección y transporte del residuo sólido domiciliario.

Revisadas la totalidad de las actas de fiscalización efectuadas al servicio de recolección diurna y nocturna, barrido viario, lavado de ferias y de calles, las cuales totalizan 943 en el año 2017, realizadas por los inspectores técnicos dispuestos por la Municipalidad de La Serena, a objeto de controlar la correcta ejecución de la concesión, esto acorde a la cláusula 13, de las bases administrativas del contrato en cuestión, se puede observar lo siguiente:

2.1 De las fechas de prestación del servicio.

De la revisión a las actas de fiscalización realizadas durante el año 2017, se pudo determinar que en 81 de ellas la inspección efectuada no coincide con la fecha de prestación del servicio, según indican las respectivas ofertas o especificaciones técnicas, dependiendo del caso, las que se detallan en el anexo N° 3.

Lo previamente expuesto, vulnera las especificaciones técnicas y oferta técnica descritas en el citado anexo, contraviniendo los artículos 13 y 15 de las bases administrativas, que establecen como una de las funciones de la inspección técnica el controlar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados.

En su oficio de respuesta, el Alcalde indica que los casos expuestos sobre recolección de residuos sólidos en el sector de la Pampa, anexo N° 3, tabla N° 3.2, del presente informe, corresponden a un cambio de recorrido realizado en el año 2013, aludiendo a que los casos distintos a aquellos, serían errores al momento de registrar en la ficha de fiscalización inspeccionada, asimismo señala en su contestación, que se le ha instruido al Inspector Técnico del contrato el deber de cumplir estrictamente con las funciones de fiscalización que se le han encomendado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

En conformidad con lo anterior, y en relación a los nuevos antecedentes tenidos en vista como lo son las adecuaciones de recorridos, que no se encontraban anexas a los contratos, corresponde levantar la observación para aquellos casos individualizados en la tabla N° 3.2 del anexo N° 3, mientras que respecto a los demás, dado que el municipio reconoce el hecho, se debe mantener la objeción.

2.2 De los horarios de fiscalización.

De la inspección a los documentos de supervisión de la concesión, se pudo determinar que 387 de esas fichas no cuentan con el horario en que fueron realizadas, no pudiendo validar si este servicio se completó conforme las distintas especificaciones técnicas para los servicios contratados, cuya nómina se establece en el anexo N° 4.

Al respecto, las especificaciones técnicas fijan los horarios y frecuencias en los numerales 5.1.2, 5.2.2, 5.3.2, y 3.1.2, de la recolección diurna y nocturna; recolección rural; de recolección de residuos voluminosos, y limpieza viaria, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, establece que los procedimientos concursales se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que los regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

En efecto, el apuntado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que intervienen en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que han de primar en los contratos que celebre aquella (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 3.117, de 2015 y 2.237, de 2016, ambos de este Órgano de Control).

El municipio indica en su respuesta que efectivamente los casos individualizados no cuentan con horario establecido, aclarando que a partir de dicha observación se modificaron las actas de fiscalización a las cuales se especifica el inicio y término de la misma, asimismo, se impartieron instrucciones en la dirección de servicios a la comunidad, para cumplir estrictamente las funciones de fiscalización sobre el contrato en cuestión. Finaliza su réplica mencionando que el no reflejar el horario de fiscalización, no afecta la realización de estas, constituyendo, según la entidad, una omisión subsanable.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, la observación se mantiene, dado que la medida informada tendrá efectos futuros y al hecho que no informa acciones tendientes a que la misma sea estrictamente cumplida en lo sucesivo por quienes deben realizar la supervisión de la concesión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

3. Del trato directo para disposición final.

El trato directo para la disposición final de los residuos recolectados en la comuna de La Serena, fue llevado a cabo con la empresa Inversiones Panul Ltda., dueña del vertedero local, contratación directa bajo el ID 4295-47-SE16.

3.1 Frecuencia en el ingreso de vehículos al vertedero Panul.

Analizada la frecuencia de los vehículos con ingreso al vertedero de propiedad de Inversiones Panul Ltda., que fueron facturadas al municipio de La Serena en el año 2017, se ha podido cotejar la existencia de 164 ingresos al recinto de disposición final, con una diferencia entre entradas al mismo de forma diaria, menor a una hora con diez minutos (resultante de la multiplicación por dos –ida y vuelta- del tiempo que media entre la intersección de la Avenida Francisco de Aguirre con Ruta 5 Norte y el vertedero, el cual es de 35 minutos -21,3 kilómetros-, según el explorador de caminos disponible en Google). El detalle de los casos enunciados se adjunta en el anexo N° 5.

Cabe señalar que las bases de licitación en su numeral 9.2, del valor de disposición en relleno sanitario, establecen como punto de inicio para la medición de distancia hacia la disposición final, la intersección de Avenida Francisco de Aguirre con Ruta 5 Norte.

Lo previamente expuesto se traduce en la imposibilidad técnica que un camión descargue y vuelva a cargarse para pasar por el taraje en menos del tiempo indicado.

3.2 De los errores en las guías de pesaje.

De la revisión de las guías que sustentan el pesaje de los camiones al ingresar al vertedero propiedad de Inversiones Panul Ltda., se pueden observar distintos tipos de errores en el ingreso de estas al control que antecede el pago, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 6 del presente documento, a saber:

a. Pesajes ilegibles, de las cuales no es posible hacer lectura del peso allí ingresado.

b. Pesaje erróneo, diferencia entre el valor ingresado al control y el constatado por la Contraloría Regional.

c. Fecha errónea, diferencia entre la fecha ingresada al control y el constatado por la Contraloría Regional.

d. Documentos no se encuentran a la vista.

e. Documentos no ingresados, documentos que existen físicamente y no ingresados al control y por tanto no procesados para el respectivo pago.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Lo observado en los numerales previos 3.1 y 3.2 vulneran lo establecido en los términos de referencia, aprobados mediante el decreto alcaldicio N° 621, de 2016, que establecen como funciones de la inspección técnica dependiente de la Dirección de Servicios a la Comunidad, el controlar el cumplimiento de la prestación del servicio de acuerdo a los requerimientos de esos términos, así como la calidad de los servicios prestados.

En su respuesta a lo observado en el numeral 3.1, la entidad edilicia señala que se han solicitado a la empresa Demarco S.A., los respaldos del registro del sistema de posicionamiento global, GPS, de los vehículos y las guías de ingreso, existiendo inconsistencia en dichos registros, por lo que se ha ordenado el análisis minucioso de dichas diferencias, estudio que, según se informa, demorará tres semanas aproximadamente.

Sobre la materia, si bien se acogen las medidas que está impulsando el municipio para determinar el alcance de la irregularidad detectada, las que por cierto tendrán efectos futuros, y al hecho que no se pronuncia respecto de la implementación de acciones que permitan evitar su reiteración, corresponde mantener la observación.

Luego, en lo que se refiere al 3.2, la municipalidad arguye en su oficio de respuesta que lo ilegible de las guías corresponde a que las copias que mantienen en su poder, son la tercera copia, que por su papel, y la escritura a mano, tienen una mala condición visual, habiendo por tanto solicitado las primeras copias a la empresa Demarco S.A., de las cuales adjunta e identifica las mencionadas en las tablas 6.1, 6.2 y 6.3, del presente informe; para el caso de las expuestas en la tabla 6.4, el edil adjunta las guías 51320 –erróneamente digitada como la 52380- y 51962, estando pendiente las dos restantes; finalmente, de las descritas en la tabla 6.5 de este informe, el municipio solicitó a la empresa copia de aquellas, encontrándose en proceso de estudio por parte de dicha entidad.

Atendido lo anterior, habiéndose verificado los documentos tenidos a la vista en esta oportunidad, corresponde levantar lo expuesto respecto de los casos descritos en las tablas N°s. 6.1, 6.2, 6.3 y parcialmente en relación a la 6.4, toda vez que no fue proporcionada la totalidad de la documentación respecto de los casos allí indicados. De igual forma, se mantiene en su totalidad los casos expuestos en la tabla 6.5, de los cuales no aporta antecedentes.

4. De los ingresos por derechos de recolección.

A efecto de reglamentar el proceso de fijación de la tarifa para las cuotas de aseo, el entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción emitió el decreto N° 69, de 2006, mediante el cual se aprobó el reglamento con las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, de lo cual se puede observar lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

4.1 De la ordenanza municipal.

4.1.1 De la ordenanza de recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Al respecto, mediante el decreto alcaldicio N° 3.754, de 2007, se emitió la ordenanza municipal que aprueba el cálculo de la tarifa de aseo por el servicio de extracción de residuos domiciliarios, la que fuese utilizada como base para realizar el cálculo de la cuota del trienio 2017 – 2019, monto que se hizo público mediante el decreto alcaldicio N° 35, de 2017.

De lo expuesto, si bien el municipio realizó el cálculo correspondiente, no consta la emisión de una ordenanza para el trienio en cuestión como lo exige el precitado decreto N° 69, donde en su artículo 3°, numeral 4 establece que a más tardar el 31 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, se publicará la ordenanza municipal que fije la tarifa para el siguiente período, la que comenzará a regir desde el primero de enero del año respectivo.

En este contexto normativo, es del caso señalar que algunas de las herramientas con las que cuentan las entidades edilicias para el ejercicio de sus funciones, son las establecidas en el artículo 12 de la ley N° 18.695, enunciada anteriormente, el cual contempla, entre otras facultades, la de dictar ordenanzas, las que de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo de la referida disposición, son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad que pueden emitir los municipios en el ámbito local, regulando a través de estas, materias que se encuentran en la esfera de sus atribuciones.

En su respuesta, la autoridad municipal acepta lo observado, agregando que como esta versión tarifaria ya se encuentra en proceso, y es válida por el trienio 2017-2019, para efectos de la confección de la tarifa que rige a partir del año 2020, se realizará una nueva ordenanza que reemplace la del año 2007 a objeto de dar cumplimiento con el marco normativo.

Atendido que en sus descargos la entidad auditada reconoce la situación observada, comprometiendo acciones para procesos futuros, corresponde mantener lo observado.

4.1.2 De la determinación de la tarifa de recolección de grandes generadores.

Sobre la materia, el decreto alcaldicio N° 35, de 2017, no incluye la tarifa relacionada a la extracción de residuos a quienes produzcan un volumen mayor a los 60 litros de residuos sólidos domiciliarios.

Cabe señalar que la ordenanza municipal de 2007, que reglamenta el cálculo tarifario -utilizada como base de cálculo para el periodo en revisión, según lo indicado por la señora Paola Robles Sandoval, del Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas-, prevé en su artículo 25, que como extracción usual y ordinario de residuos domiciliarios, para el año 2008, será de 0,801254 UTM anual, la que se cobrará en la forma que determina dicha ordenanza. Asimismo, la extracción de basura por cada litro que exceda los 60 litros diarios pagará además 0,0003 UTM por litro, con tope de 999 litros, mientras que por cada 1.000 litros o metro cúbico o fracción de m3 por sobre los 1.000 litros se pagará 0,25 UTM.

Lo anterior contraviene lo expuesto en el artículo 8°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que fija la vigencia de esas tarifas al plazo y condiciones señaladas en el inciso final del artículo 7°, toda vez que las tarifas serán calculadas al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirán por tres años.

La municipalidad en su oficio de respuesta confirma la omisión del tarifado de grandes generadores en el decreto alcaldicio N° 35, de 2017, añadiendo que dicha materia será agregada en la ordenanza que regirá a partir del año 2020, mientras que para el trienio en curso se dictará a la brevedad el acto administrativo que formalice la determinación de la tarifa observada.

Dado que el municipio confirma lo observado y compromete acciones que estarían en vías de ser solucionadas, se mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Recolección y transporte del residuo sólido domiciliario.

Revisada la totalidad de las actas de fiscalización efectuadas al servicio de recolección diurno y nocturno, barrido viario, lavado de ferias y de calles, las cuales totalizan 943 en el año 2017, realizadas por los inspectores técnicos dispuestos por la municipalidad de La Serena, a objeto de controlar la correcta ejecución de la concesión, esto acorde a la cláusula 13, de las bases administrativas del contrato en cuestión, y considerando lo expuesto en el numeral 1.1.5 de las penalidades en las bases administrativas, del acápite II de este informe, se puede observar lo siguiente:

1.1 Implementación del personal.

De la revisión realizada a las inspecciones técnicas de la recolección diurna y nocturna -según las actas de fiscalización efectuadas durante el año 2017-, se puede observar que en 115 de ellas, el personal no cumplió con la vestimenta mínima exigida para esos fines, como lo es el calzado de seguridad respectivo, según se adjunta en el anexo N° 7.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Lo anterior implica una vulneración a lo previsto en la cláusula 6.4, del Programa de Entrega Elementos Protección Personal, de las especificaciones técnicas de recolección de residuos diurnos y nocturnos, el que en su octavo párrafo detalla el equipamiento mínimo de los conductores y peonetas.

Asimismo en consideración al artículo 16, letra a), de las bases administrativas, sobre las penalidades relacionadas a la deficiencia con respecto a la conducta de los empleados del concesionario, donde en su penúltimo párrafo se establece que las multas se duplicarán o triplicarán según sea el caso, y que para la situación en cuestión la multa es de hasta 10 UF, existe un monto de hasta 3.420 UF de penalidades no aplicadas al contratista, tomando en cuenta para este el cálculo siguiente: 10 UF para la primera sanción, 20 UF para la segunda sanción y 30 UF para la tercera y siguientes sanciones, vale decir [10 + 20 + (113*30)] UF.

En su respuesta el municipio adjunta el ordinario N° 1.047, de 2015, que informa sobre el acuerdo en la mesa de trabajo entre los recolectores de basura y la municipalidad, liderada por la Dirección del Trabajo, en donde convienen luego de distintas instancias, el reemplazo de zapatos de seguridad por zapatillas certificadas a fin de agilizar el desplazamiento sin dañar a los usuarios. De igual forma, adjunta un informe de Prevención de Riesgos, de mayo de 2018, en el que se aclara que durante el año 2017 no existieron accidentes directamente relacionados al calzado de los trabajadores. Asimismo, señala el documento que la implementación a los trabajadores es entregada dos veces al año, y en el caso de las zapatillas de trabajo, entre otras, podrán ser solicitadas cuando los empleados lo requieran, y en todo caso serán gratuitas para ellos.

Anotado lo anterior, conviene aclarar que si bien las especificaciones técnicas en el indicado numeral 6.4 exigen calzado apropiado para la actividad, en las actas de fiscalización de la entidad, revisadas por esta Contraloría, se constata el incumplimiento del "calzado de seguridad".

No obstante, en atención a la información aportada por el municipio en esta oportunidad, en especial el informe de la señora Andrea Toro Ogalde, Prevencionista de Riegos de la Dirección de Servicios a la Comunidad, que valida este tipo de calzado como apropiado para la actividad, es pertinente levantar la observación.

1.2 Del libro manifold.

Existiendo un libro de anotaciones y comunicaciones entre el concesionario y la municipalidad, acorde a lo expuesto en el artículo 15 y 16 del pliego de condiciones, se puede observar que para 20 de las observaciones realizadas durante el año 2017, no es posible acreditar la solución o respuesta a las problemáticas allí expuestas, en el entendido que estas no cuentan con un seguimiento en el mismo registro o en las actas de fiscalización revisadas. El detalle de estas se encuentra en el anexo N° 8.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Lo previamente expuesto, vulnera el citado numeral 13 de las bases administrativas, que establece como una de las funciones de la inspección técnica el controlar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados.

En efecto, las multas no cursadas están entre las 171 UF y las 285 UF, considerando que el artículo 16, letra f) establece como penalidad una multa que va entre los 3 y 5 UF, por día de retraso, vale decir [3 + 6 + (9 * 18)] UF, o [5 + 10 + (15 * 18)] UF, respectivamente.

De lo anterior, el municipio en su contestación señala y adjunta 13 respuestas de los 20 casos expuestos en el anexo N° 8, aceptando la omisión de respuesta a 7 de esos folios (1, 7, 15 y 29, del primer semestre, y 9, 34 y 44 del segundo semestre), agregando que se ha oficiado al inspector técnico mediante el oficio ordinario N° 1.749, de 2018, para que realice sus labores con mayor acuciosidad.

De lo anterior, y considerando los antecedentes aportados en esta oportunidad por el municipio, corresponde levantar la observación respecto de los 13 casos respaldados, y mantener el reproche en los 7 casos en los cuales no se acreditó alguna acción por parte de la empresa concesionaria, existiendo por tanto un monto por concepto de multas no cursadas de a lo menos 54 UF [3 + 6 + (9 * 5)] UF, equivalentes $1.468.935, según el valor UF del 31 de julio de 2018, lo que sin perjuicio, deberá ser calculado y debidamente respaldado por la entidad edilicia.

2. De la solicitud de dádivas.

Se ha podido constatar mediante la prensa local, en específico el diario de circulación regional "El Día", que advirtió en su edición digital del 6 de diciembre de 2017, sobre una falsa campaña de solicitud de dinero por parte de los recolectores, por unos terceros ajenos a la empresa concesionada y a la municipalidad, advirtiendo que esta solicitud de dádiva existe, pero que es mediante un sobre timbrado por la empresa y repartida por sus propios empleados. (Fuente: http://www.diarioeldia.cl/region/municipio-advierte-sobre-falsa-campana-navidena-supuestos-recolectores-basura).

Lo anterior vulnera lo establecido en el literal a) del artículo 16, de las bases administrativas, sobre penalidades, que establece como susceptible de sanción la aceptación o solicitud de dádivas por parte de los empleados de la empresa licitante. Existiendo contemplada una multa de 10 UF, la cual no fue cursada por el municipio.

En su respuesta, el Alcalde indica que no acredita dicha situación por la sola publicación en un diario regional, sin importar quien entregase la información. No obstante, señala que mediante el oficio ordinario N° 1.648, de 2018, el Inspector Técnico solicita a la empresa concesionaria instruya a su personal sobre la existencia de infracción que las bases de licitación regulan, adjuntado la nómina entregada por Demarco, con la firma de los conductores que recibieron dicha instrucción.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Al respecto, y realizado un nuevo análisis de los antecedentes tenidos a la vista, especialmente de la respuesta de la entidad fiscalizada, a través de la cual da cuenta de que no obstante no haberse acreditado el hecho, aun así tomó medidas para evitar su ocurrencia, se ha determinado levantar la observación.

3. De la disposición final.

3.1 Diferencia en pesaje.

De la revisión de las guías de pesaje que acompaña la Dirección de Servicio a la Comunidad, a la facturación realizada por disposición final, en el recinto de Inversiones Panul Ltda., para el servicio prestado en mayo de 2017, existe una diferencia de 309,74 toneladas, y en septiembre del mismo año una diferencia de 0,81 toneladas, según se expone en el anexo N° 9.

Lo previamente expuesto se traduce en un pago en exceso al vertedero por $3.752.559, vulnerando el artículo 5°, inciso primero, de la aludida ley N° 18.575, el cual dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, el artículo 95 literal b) de la referida ley N° 10.336, establece que el examen de cuentas tendrá por objeto, entre otros, comprobar la exactitud de las operaciones aritméticas.

De lo observado, la municipalidad contesta que ellos no entienden un pago en exceso al vertedero, toda vez que la factura N° 21, de Inversiones Panul Limitada, que adjunta, para el mes de mayo de 2017, indica un total de 6.956,5 toneladas para el mes de mayo y no las 6.950,38, además de no haber considerado el monto que se imputa en la misma factura respecto de los ingresos de residuos por parte de la entidad edilicia –toda vez que la factura contiene dos rubros, respecto de los ingresos de Demarco S. A. y del municipio directamente-, que equivalen a 309,74 toneladas. Sin embargo, respecto de la diferencia registrada para el mes de septiembre, reconoce una diferencia de registro en la factura, lo que genera una discrepancia entre el monto pagado y el tonelaje ingresado al vertedero, solicitando el reintegro a la empresa por el monto en diferencia.

De lo anterior corresponde aclarar que para ninguno de los casos revisados se consideró el monto que Inversiones Panul Ltda. facturó por el tonelaje directamente ingresado por la municipalidad -ingresos que hacen los vehículos con cargo municipal distintos a los de la empresa Demarco-, donde la municipalidad adjunta la planilla de guías que debiesen sumar el tonelaje facturado, habiendo esta Contraloría revisado la totalidad de dichas guías, que además fueron aportadas por el municipio como respaldo, de los cuales se verifica la diferencia cuestionada, por lo que corresponde mantener lo observado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

3.2 De la propiedad de los camiones.

Del servicio prestado por la empresa Inversiones Panul Limitada, cuyo objeto es la disposición final de los residuos recolectados en la comuna de La Serena, ésta entrega un listado con los vehículos que hicieron ingreso a sus dependencias individualizando placas patentes y sus respectivos pesajes.

De lo anterior es dable observar, que de las 51 placas patentes que ingresaron durante el 2017, 12 de ellas no corresponden a la propiedad de la empresa concesionada para retiro de residuos, o de la municipalidad, así como también la descripción de los mismos vehículos no se corresponden con las características de un recolector o de transporte; cuyo detalle se puede revisar en el anexo N° 10. El resumen se presenta a continuación:

Tabla N° 4 Detalle de vehículos con ingreso al Panul.

PLACA PATENTE OBSERVADA	MONTO EN $ DEL TONELAJE INGRESADO
CVXF8	19.790
BGGF80	85.641
BGGF81	67.636
CBDF30	26.926
CBXF39	57.456
CBXF88	27.625
CDDF39	36.059
FKLZ78	67.278
GBBF86	96.662
GBBF89	38.157
GBBJ81	75.065
GGBF81	86.414
TOTAL	684.709

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por la Municipalidad de La Serena.

Lo anterior vulnera lo previsto en el número 4, del párrafo tercero, sobre el valor del servicio mensual, que prevé que el concesionario (vertedero), deberá enviar mensualmente las guías de ingreso por día y camión, para verificar que los vehículos ingresados al relleno sanitario, sea el mismo que aparece en el listado de guías, y listado de resumen de guías de la Municipalidad y la Empresa Concesionaria de Aseo en la comuna de La Serena.

Agregan dichas especificaciones que en el evento de existir incumplimiento a este respecto, la Inspección Técnica, deberá emitir al concesionario las observaciones por escrito que correspondan y si estima conveniente cursará las multas establecidas en este contrato, situación que no aconteció en la especie.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Lo anteriormente señalado infringe a su vez, el artículo 5°, inciso primero, de la ya referida ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, el artículo 95 literal b) de la referida ley N° 10.336, establece que el examen de cuentas tendrá por objeto, entre otros, comprobar la exactitud de las operaciones aritméticas.

En su respuesta, la municipalidad indica que ha revisado las placas patentes que se indican en la tabla N° 4, del presente informe, e indica que se debe a errores por parte de esta Contraloría Regional, siendo todas aquellas, patentes pertenecientes al municipio, Maquinarias Olmué Limitada, y la empresa Demarco S.A., adjuntando los correspondientes certificados de anotaciones vigentes.

De lo expuesto cabe hacer presente y tal como se consigna en la observación, que las aludidas patentes son aquellas ingresadas por la propia entidad edilicia en el registro que posee como respaldo de los pagos al vertedero, sin que esta Sede de Control haya manipulado esa información, por lo que sin que la municipalidad justifique en su respuesta dicha discordancia, dando además cuenta de la ausencia de controles efectivos de la documentación que respalda cada uno de los pagos, procede mantener lo observado.

4. De la determinación de tarifa por derechos de recolección.

4.1 Limpieza de playas.

De la revisión en la determinación del costo tarifario, se ha podido constatar la inclusión de la limpieza de playas, como parte integral de estos, por un monto total de $78.697.004, según el detalle expuesto en el anexo N° 11.

El jefe comunal en su contestación acepta que fue un error el haber agregado la limpieza de playas en el cálculo, y como medida correctiva, se efectuará el recálculo de la tarifa rebajando dicha suma, y trasladando la diferencia que se produzca a los obligados al pago, lo cual se pondrá previamente en conocimiento del Órgano Contralor con el objeto que ello se ajuste a la normativa aplicable.

Considerando que el municipio reconoce el hecho, y dado que la medida anunciada aún no se materializa, corresponde mantener lo observado.

4.2 Disposición final.

En el mismo orden de ideas se ha podido evidenciar que la tarifa de recolección incluye el 100% de los costos asociados al segundo semestre 2015 y primer semestre 2016, de lo facturado por disposición final de la empresa Inversiones Panul Ltda., incluyendo los cobros realizados por el ingreso de los camiones de la empresa Demarco S.A., que incorpora el barrido de calles, grandes generadores y ferias libres, así como lo facturado por el ingreso de vehículos municipales que corresponden a tareas de limpieza de microbasurales, basureros clandestinos, retiro de escombros en sitios eriazos, retiro de chatarra, entre otros, según informa el señor Alejandro Galleguillos Rivera, inspector técnico del contrato, totalizando lo anterior $896.924.966 (tabla 12.2, del anexo N° 12).

Así, esta Contraloría Regional ha realizado un recalculo del monto correspondiente a disposición final, el que asciende a $386.215.409 (tabla 12.3, del anexo N° 12) para el periodo segundo semestre 2015 y primer semestre 2016, el que es producto del factor de gasto en la empresa Demarco S.A. por concepto de recolección de residuos domiciliarios sobre el total facturado por dicha empresa, multiplicado por el total de lo facturado por la empresa Panul LTDA. -excluido el monto de servicios facturados a la Municipalidad de La Serena-. Lo anterior refleja una diferencia de $510.709.558, según se presenta su cálculo en detalle en el anexo N° 12.

En su respuesta, el municipio se abstiene de informar, por cuanto y según su opinión no se entregarían antecedentes que permitan no solo realizar el estudio de la observación sino también razonar y desvirtuar lo reprochado, sobre todo porque el único antecedente es el entregado por el inspector técnico.

Al respecto se hace presente que en las tablas 12.1 a la 12.4, se detalla la metodología de cálculo donde se expresa que se imputó el 100% del costo del vertedero, aun cuando existe un factor que corresponde a labores ajenas a la recolección domiciliaria, atendido lo cual corresponde mantener lo objetado.

4.3 De los contribuyentes con patentes comerciales en domicilios particulares.

En marco del cálculo tarifario, se debe indicar que el denominador de la fórmula en cuestión, no permite esclarecer la cantidad de usuarios que ha estimado la municipalidad, toda vez que al contrastar la nómina de patentes comerciales entregada por el municipio con la nómina de avalúos de la comuna de La Serena proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, existe como única descripción en común la dirección del local o bien raíz, respectivamente, la cual no es descriptiva o lo necesariamente vinculante entre ambas nóminas. Lo anterior con el objeto de poder distinguir entre los usuarios que tienen su domicilio particular y comercial en la misma residencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

En su contestación, el Alcalde señala que considera los predios con uso habitacional, sitios eriazos y patentes comerciales afectas al pago de dicho derecho, precisando que aquellas unidades afectas a impuesto territorial con uso comercial no están gravadas con el derecho, pues se paga junto a la patente comercial y que aquellas afectas a patente comercial, que a su vez son unidades habitacionales, no se les efectúa un doble cobro por el mismo concepto.

Al respecto, cabe mantener lo observado, en el entendido que la respuesta del municipio es contradictoria en tanto hace mención a patentes comerciales como a predios de uso habitacional y sitios eriazos, considerando que son estos los que no se han podido cruzar con la información otorgada por la entidad auditada, no observando esta Contraloría Regional el cobro de derechos, sino la determinación del total de usuarios afectos a cobro (denominador de la fórmula impuesta).

4.4 Periodo considerado en la proyección para la determinación de la tarifa.

Se determinó que la base de cálculo no ha sido proyectada para tres años de vigencia de dicho cálculo, en sus costos y beneficiarios, realizándolo solo sobre la base del año 1.

Sobre lo anterior, las observaciones detalladas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 vulneran lo expuesto en el decreto N° 69, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, que en su título II, sobre las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo, el que entre sus artículos 6° y 14, indica de las condiciones para el cálculo y los valores a considerar.

El jefe comunal en su contestación acepta que no se realizó la proyección exigida, pidiendo la cooperación del Órgano Contralor con el objeto que ello se ajuste a la normativa aplicable.

Atendida la aceptación del municipio sobre lo observado, corresponde mantener lo observado.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Del costo per cápita del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Habiéndose realizado durante el año 2017, un proceso de fiscalización nacional, por parte de esta Contraloría General, al servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con un total de 31 informes de auditoría a distintos municipios del país, se ha podido establecer, haciendo un análisis comparativo de sus resultados, que el costo promedio de la zona norte, comprendida entre las regiones de Tarapacá y de Valparaíso, es de $1.366 mensuales por persona para la recolección y transporte de residuos domiciliarios, y de $191 mensuales por persona para su disposición final, siendo el promedio per cápita mensual para la comuna de La Serena de $1.709 y $391, respectivamente, lo que lo sitúa un 25,1% y 104,6%, más caro que sus homólogos de la zona norte del país.

Tabla N° 5 Costo per cápita.

TIPO DE SERVICIO	COSTO PROMEDIO PER CÁPITA MENSUAL ZONA NORTE $ [*]	COSTO PROMEDIO PER CÁPITA MENSUAL REGIÓN METROPOLITANA $	COSTO PROMEDIO PER CÁPITA MENSUAL ZONA SUR $	COSTO PROMEDIO PER CÁPITA MENSUAL COMUNA LA SERENA $
Recolección y transporte	1.366	1.004	1.274	1.709
Disposición final	191	351	848	391
Recolección, transporte y disposición final [**]	992	2.357	1.496	2.101

Fuente: Elaboración propia en base a los informes emanados por la Contraloría General de República, durante el año 2017.
[*] No considera el presente informe como parte de la zona norte del país.
[**] Se consideran a nivel nacional aquellos contratos que cuentan con ambos servicios en el mismo pacto, en el caso del comparativo con la comuna de La Serena, corresponde a la sumatoria de ambos contratos.

En dicho contexto, es dable indicar que de acuerdo con el artículo 6° de la ley N° 19.886, "Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros", sin perjuicio que, como se dispone expresamente en su inciso final, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, norma que en términos análogos se replica en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal.

Concordante con lo anterior, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 946, de 2016, de esta Contraloría General).

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de La Serena no se refiere a la situación planteada, razón por la cual se mantiene lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Serena ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 268, de 2018.

En efecto, las observaciones formuladas en el numeral 1.1.5, de la potestad sancionatoria expuesta en el contrato; 2.1, fechas de prestación del servicio, en específico lo expuesto en la tabla N° 3.2 del anexo N° 3; como asimismo lo expuesto en las tablas N°s. 6.1, 6.2, 6.3, y parcialmente en la 6.4 del anexo N° 6, correspondientes al numeral 3.2, de los errores en las guías de pesaje, todas del acápite Examen de la Materia Auditada; 1.1, implementación del personal; y 13 de los 20 casos expuestos en el 1.2, del libro manifold; y de las solicitudes de dádivas, expuesta en el numeral 2, estás últimas del Examen de Cuentas, dado los antecedentes aportados por el servicio en su respuesta se levantan.

De lo objetado en el acápite III. Examen de Cuentas, en su numeral 1.2, del libro manifold, habiendo levantado parte de lo observado, según consta en el anexo N° 8, los casos mantenidos representan a lo menos $1.468.935, considerando la UF al 31 de julio de 2018, por concepto de multas no cursadas, las cuales deberá la entidad calcular y proceder a ejecutar, debiendo remitir la documentación que avale dicho cálculo y acredite su ejecución, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, bajo apercibimiento de formular el reparo respectivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (AC)[1]

[1] Observación Altamente Compleja: No cobro de multas estipuladas en los contratos.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Asimismo, de lo objetado en el numeral 3.1, de la diferencia en el pesaje, del capítulo III, la entidad edilicia deberá realizar un cruce de las guías que complementarían el pago del mes de mayo de 2017, a objeto de realizar la sumatoria en base a dicha información, y en caso de proceder, solicitar los reintegros correspondientes por pagos en exceso a la empresa, los que de acuerdo a las guías revisadas ascienden a la suma de $3.752.559, debiendo remitir la documentación que lo acredite dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, bajo apercibimiento de formular el reparo respectivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (AC)[2]

Luego, respecto de lo observado en los numerales 1.1.4, del capítulo II. Examen de la Materia Auditada, sobre la segunda ampliación del contrato que supera el límite establecido en el artículo 77, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (AC)[3]; 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4, del acápite III. Examen de Cuentas, limpieza de playas, disposición final, contribuyentes con patentes comerciales en domicilios particulares, y del periodo considerado en la proyección para determinación de la tarifa, respectivamente, materia que además fue observada anteriormente en el Informe de Auditoría Integral Aleatoria N° 61, de 2011 (AC)[4], esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse.

Enseguida, respecto de la falta de revisión de los pagos al vertedero comunal por parte del encargado, y la carencia de supervisión sobre el contrato, según lo observado en el numeral 2.1, del Capítulo II, sobre la frecuencia en el ingreso de vehículos al vertedero Panul Ltda., (AC)[5]; de lo observado en el numeral 3.2, del tercer capítulo, de la propiedad de los camiones, en atención a la falta de supervisión de los registros que posee el municipio, tratándose de respaldos de pagos efectuados (AC)[6], y de lo objetado en el acápite III. Examen de Cuentas, en su numeral 1.2, del libro manifold, por no contar con respaldo respecto de si las observaciones objeto de multas diarias, fueron subsanadas (AC), la Municipalidad de La Serena deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo ordene, en un plazo de 15 días a contar de la recepción del presente documento.

Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

---

[2] Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.
[3] Observación Altamente Compleja: Vulneración del principio de igualdad ante la ley.
[4] Todas observaciones Altamente Complejas: Error de cálculo en el cobro de ingresos
[5] Observación Altamente Compleja: Falta de supervisión de los contratos.
[6] Observación Altamente Compleja: Falta de supervisión de los contratos.

1. En relación con lo descrito en el Capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 1, dilación de los procesos disciplinarios, el municipio deberá presentar un plan de acción para regularizar la situación detectada, arbitrando, además, las medidas que en derecho correspondan para evitar la excesiva dilación de los procedimientos disciplinarios a que a fututo instruya. (MC)[7]

En lo que respecta al numeral 2, sobre la falta de periodicidad en la práctica de arqueos, esa entidad deberá planificar la realización del anotado procedimiento, considerando a lo menos las fechas de cierre contable, a objeto de asegurar un apropiado control a los fondos a fiscalizar. (AC)[8]

2. Sobre lo objetado en el acápite II. de Examen de la Materia Auditada, en el numeral 1.1.1, del manual de compras, el municipio, de acuerdo a lo argumentado en su respuesta al preinforme de observaciones, deberá remitir el aludido instrumento actualizado y debidamente aprobado. (C)[9]

De lo concerniente al numeral 1.1.2, de las bases administrativas y técnicas del concurso en revisión, esa entidad edilicia deberá velar por dar efectivo cumplimiento al marco normativo que regula las compras públicas, solicitando a futuro todos los documentos que la ley y su reglamento exigen. (C)[10]

De las cantidades licitadas, materia expuesta en el numeral 1.1.3, dado que los hechos que dieron origen a la observación datan del año 2012, por lo que no es posible perseguir la responsabilidad administrativa que pudiera concurrir, en virtud de lo dispuesto en el artículo 154, de la ley N° 18.883, corresponde que el municipio en los futuros procesos licitatorios que convoque sobre la materia, establezca claramente en los pliegos de condiciones las cantidades licitadas, el objeto del certamen y toda la información necesaria que asegure el cumplimiento de los principios de transparencia, trato igualitario de los oferentes, y de libre concurrencia al llamado, en armonía con lo establecido en los artículos 20, inciso tercero, 22 numeral 2, del anotado decreto N° 250 de 2004. (AC)[11]

De lo expuesto en el numeral 1.1.4, sobre la ampliación del contrato, no obstante el sumario administrativo que esta Entidad Regional instruirá, la Municipalidad de La Serena, en concordancia con el párrafo anterior, deberá velar por que en los futuros contratos que suscriba se dé pleno cumplimiento a lo previsto en el párrafo final del artículo 77, del anotado decreto N° 250, de 2004.

---

[7] Observación Medianamente Compleja: Deficiencia en el control de sumarios.
[8] Observación Altamente Compleja: Falta de realización de arqueos por parte de la entidad.
[9] Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[10] Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.
[11] Observación Altamente Compleja: Bases administrativas no contienen la mínima información exigida por la ley N° 19.886.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Sobre lo observado en los numerales 2.1, de las fechas de prestación de servicio, atendido que se mantienen los casos observados en las tablas N°s. 3.1, y 3.3 del anexo N° 3 (C)[12]; y 2.2, de los horarios de fiscalización(C)[13], la municipalidad deberá aplicar en lo sucesivo las medidas necesarias a fin de que los inspectores efectúen las labores de supervisión del contrato en terreno de acuerdo a lo previsto en el pliego de condiciones, tal como lo mencionara en su respuesta al preinforme de observaciones.

De lo representado en el numeral 3.1, sobre la frecuencia en el ingreso de vehículos al vertedero Panul Ltda., atendido que el municipio corroboró la diferencia en sus registros y se encuentra revisando dichas inconsistencias, deberá cuantificarlas y remitir a esta Entidad de Control sus resultados y eventuales acciones que determine emprender.

Igualmente, de lo observado en el numeral 3.2, sobre los errores en las guías de pesaje, la entidad municipal deberá remitir los resultados de su requerimiento a la empresa y posterior estudio para aquellos casos pendientes –parcialidad de la tabla 6.4 y tabla 6.5 en su totalidad del anexo N° 6-. (AC)[14]

Respecto de la ordenanza de recolección de residuos sólidos domiciliarios, objetada en el numeral 4.1.1, dado que se debe emitir un nuevo instrumento para el trienio 2020-2022, el municipio deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° del anotado decreto N° 69, o, a las normas que a esa fecha se encuentren vigentes, el que demás deberá considerar los resultados de esta fiscalización. (AC)[15]

En lo que respecta al numeral 4.1.2, de la determinación de la tarifa de recolección de grandes generadores, habiéndose comprometido el municipio a emitir el acto administrativo correspondiente para el trienio en curso, este deberá ser remitido a esta Sede de Control para su verificación. (AC)[16]

3. De lo objetado en el acápite III. Examen de Cuentas, en su numeral 1.2, del libro manifold, habiendo subsanado parte de lo observado, el municipio, de acuerdo a lo comprometido en su respuesta al preinforme de observaciones, deberá instruir a los funcionarios que desarrollen la labor de inspectores técnicos dar cumplimiento estricto a las obligaciones que emanan de las convenciones que esa entidad suscriba.

---

[12] Observación Compleja: Falta de supervisión de los contratos.
[13] Observación Compleja: Falta de supervisión de los contratos.
[14] Observación Altamente Compleja: Falta de supervisión de los contratos.
[15] Observación Altamente Compleja: Falta de procedimientos administrativos.
[16] Observación Altamente Compleja: Falta de procedimientos administrativos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

De lo mencionado en los numerales 3.1 y 3.2, sobre diferencia de pesaje, y de la propiedad de los camiones, respectivamente, el municipio deberá revisar de forma exhaustiva, la información que respalda cada una de las facturas que acompañe el proveedor, a objeto de evitar que los hechos observados se reiteren.

Sobre lo observado en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4, de limpieza de playas, de la disposición final, de los contribuyentes con patentes comerciales en domicilios particulares, y del periodo considerado en la proyección para determinación de la tarifa, respectivamente, el municipio deberá considerar este alcance para la nueva ordenanza que realice el cálculo para la tarifa de aseo domiciliario. De igual forma, tendrá que recalcular la tarifa para el periodo vigente, ajustando el cobro y hacer los cargos o abonos a las cuotas restantes del derecho de recolección de residuos domiciliarios de los ciudadanos de la comuna.

De lo expuesto en el acápite IV. Otras Observaciones, del costo per cápita del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios –numeral 1-, donde el municipio no se pronunció, este deberá propender a la eficiencia, eficacia y economicidad en sus contrataciones, debiendo resguardar de esa forma, el patrimonio municipal, lo que deberá ser tenido en consideración en la próxima licitación que sobre la materia realice. (AC)[17]

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 13, en un plazo máximo de 60 días hábiles o aquel especialmente señalado en dicho anexo, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

CRISTHIAN MÖLLER AGÜERO
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Coquimbo

[17] Observación Altamente Compleja: La oferta no es la más conveniente para los intereses del fisco.

ANEXO N° 1

Universo y muestra.

Tabla 1.1. Recolección residuos sólidos domiciliarios

PERIODO FACTURADO	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO $
Enero	252771	31-01-2017	374.625.865
Febrero	253037	28-02-2017	375.677.507
Marzo	253723	02-07-1972	376.814.131
Abril	254381	28-04-2017	378.087.831
Mayo	255017	31-05-2017	379.077.980
Junio	256029	30-06-2017	379.563.519
Julio	256322	31-07-2017	378.598.991
Agosto	257431	31-08-2017	378.695.359
Septiembre	258087	30-09-2017	379.445.373
Octubre	258738	30-10-2017	379.133.780
Noviembre	259146	30-11-2017	380.503.422
Diciembre	259789	29-12-2017	381.457.414
TOTAL			4.541.681.172

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

Tabla 1.2. Disposición final

PERIODO FACTURADO	N° FACTURA	FECHA	MONTO $
ENERO	12	03-02-2017	101.988.859
FEBRERO	14	01-03-2017	90.565.259
MARZO	16	05-04-2017	88.026.178
ABRIL	19	04-05-2017	76.724.397
MAYO	21	05-06-2017	86.105.148
JUNIO	23	04-07-2017	81.080.923
JULIO	25	03-08-2017	78.701.388
AGOSTO	28	05-09-2017	83.014.566
SEPTIEMBRE	33	04-10-2017	81.272.563
OCTUBRE	36	03-11-2017	82.113.390
NOVIEMBRE	39	05-12-2017	81.992.832
DICIEMBRE	42	03-01-2018	93.116.073
TOTAL			1.024.701.576

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

ANEXO N° 2

Procesos disciplinarios de antigua data

# PROCESO	N° DECRETO	FECHA DECRETO
1	1.036	08-03-2016
	2.929	16-08-2016
	4.018	24-11-2016
2	1.171	17-03-2016
3	1.507	13-04-2016
4	1.998	26-05-2016
5	2.077	02-06-2016
6	2.330	29-06-2016
	3.043	25-08-2016
7	2.854	10-08-2016
8	3.285	13-09-2016
9	3.458	27-09-2016
10	3.459	27-09-2016
11	3.590	11-10-2016
12	3.625	14-10-2016
13	3.642	17-10-2016
14	3.684	19-10-2016
15	4.371	20-12-2016
16	544	31-03-2017
17	664	24-04-2017
	952	26-07-2017
18	677	28-04-2017
	954	26-07-2017
19	723	09-05-2017
20	808	07-06-2017
	948	26-07-2017
21	842	22-06-2017
	947	26-07-2017
22	843	22-06-2017
	957	26-07-2017
23	848	27-06-2017
	951	26-07-2017
24	896	26-07-2017
25	1.084	09-08-2017
26	1.229	26-09-2017
27	1.278	10-10-2017
28	1.305	20-10-2017
29	1.376	15-11-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

# PROCESO	N° DECRETO	FECHA DECRETO
30	1.377	15-11-2017
31	1.474	27-12-2017
32	1.503	29-12-2017
	354	07-07-2018
33	732	15-05-2017
	958	26-07-2017
	1.117	11-08-2017
34	867	03-07-2017
	949	26-07-2017
35	1.291	16-10-2017
36	1.310	26-10-2017
37	1.375	15-11-2017

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

ANEXO N° 3

De las fechas de prestación del servicio.

Tabla 3.1. Recolección diurna

FOLIO ACTA SUPERVISIÓN	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN	OBSERVACIÓN
2	09-08-2017	miércoles	Avenida del Mar. Antonio Aguilar	2733	Servicio corresponde al día Martes, Jueves o Domingo según Oferta técnica
5	18-08-2017	viernes	Antena. La Florida - Calle El Litre.	2515	Servicio corresponde al día Martes, Jueves o Domingo según Oferta técnica

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

Tabla 3.2. Recolección nocturna

FOLIO ACTA SUPERVISIÓN	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN	OBSERVACIÓN
2	17-01-2017	martes	Pampa. Larraín Alcalde.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
6	02-03-2017	jueves	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
9	25-04-2017	martes	Pampa. Larraín Alcalde.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
11	08-05-2017	lunes	Pampa. Larraín con Los Perales.	2517	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
17	17-05-2017	miércoles	Pampa.	2532	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
26	17-07-2017	lunes	Pampa. Huanhualí.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.

FOLIO ACTA SUPERVISIÓN	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN	OBSERVACIÓN
29	19-07-2017	miércoles	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
32	24-07-2017	lunes	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
36	26-07-2017	miércoles	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
39	31-07-2017	lunes	Pampa.	2516	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
43	07-08-2017	lunes	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
45	09-08-2017	miércoles	Pampa.	2517	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
52	16-08-2017	miércoles	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
56	28-08-2017	lunes	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
60	04-09-2017	lunes	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
64	06-09-2017	miércoles	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
66	11-09-2017	lunes	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
70	16-10-2017	lunes	Pampa.	2514	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
71	23-10-2017	lunes	Pampa.	2515	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO ACTA SUPERVISIÓN	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN	OBSERVACIÓN
75	25-10-2017	miércoles	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
79	30-10-2017	lunes	Pampa.	2515	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
81	06-11-2017	lunes	Pampa.	2517	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
85	21-11-2017	martes	Pampa.	2525	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
88	23-11-2013	sábado	Pampa.	2513	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.
91	19-12-2017	martes	Pampa	2522	Según especificaciones y oferta técnica, el camión debe pasar en horario diurno.

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

Tabla 3.3. Lavado de ferias

FOLIO ACTA SUPERVISIÓN	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN	OBSERVACIÓN
4	04-01-2017	miércoles	Feria El Tofo	2520- 2528	Servicio debería realizarse día Jueves según Oferta técnica
5	04-01-2017	miércoles	Feria Abasto, calle Esmeralda con Peni	2520- 2528	Servicio debería realizarse día martes, Jueves o Domingo según Oferta técnica
9	07-01-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	Patentes no individualizadas	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
11	10-07-2017	lunes	Feria Abasto, calle Esmeralda con Peni	2520- 2528	Servicio debería realizarse día Martes, Jueves o Domingo según Oferta técnica
18	14-01-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	Patentes no individualizadas	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica

FOLIO ACTA SUPERVISIÓN	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN	OBSERVACIÓN
22	16-01-2017	lunes	Feria Abasto, Calle Esmeralda con Peni	2520- 2528	Servicio debería realizarse día Martes
24	17-01-2017	martes	Feria Isidoro Campaña	2520- 2528	Servicio debería realizarse día Miércoles según Oferta técnica
28	21-01-2017	sábado	Feria Teniente Merino	2520- 2528	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
33	25-01-2017	miércoles	Feria Abasto, Calle Esmeralda con Peni.	2533- 2520	Servicio debería realizarse día Martes
34	25-01-2017	miércoles	Feria El Tofo, Calle Argentina.	2520- 2528	Servicio debería realizarse día Jueves según Oferta técnica
37	28-01-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla.	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
58	11-02-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	2520	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
67	18-02-2017	sábado	Feria Ecuador, calle Ecuador.	2520- 2528	Servicio debería realizarse día Lunes según Oferta técnica
76	25-02-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	2520	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
77	25-02-2017	sábado	Feria Figari, Gabriel González Videla.	2520- 2528	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
88	04-03-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	2733	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
100	11-03-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	2520	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
110	18-03-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	2734	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FOLIO ACTA SUPERVISIÓN	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN	OBSERVACIÓN
115	25-03-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
130	01-04-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
137	07-04-2017	viernes	Feria Antena, calle Independencia	2520	Servicio debería realizarse día Sábado según Oferta técnica
138	08-04-2017	sábado	Feria Abastos	2520-2528	Servicio debería realizarse los días Martes, Jueves o Domingo según Oferta técnica
143	12-04-2017	miércoles	Feria El Toqui	2520-2528	Servicio debería realizarse los días Martes o Domingo según Oferta técnica
146	19-04-2017	miércoles	Feria Abastos	2528	Servicio debería realizarse los días Martes, Jueves o Domingo según Oferta técnica
176	03-06-2017	sábado	Feria La Antena	2520-2528	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
178	03-06-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	2520	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
SIN FOLIO	06-06-2017	martes	Feria El Toqui	2520-2528	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
187	12-06-2017	lunes	Feria las Pulgas Cirujano Videla	2520	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
198	17-06-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	2520	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
202	22-06-2017	jueves	Feria Isidoro Campaña	2520-2528	Servicio debería realizarse los días Miércoles o Viernes según Oferta técnica
206	24-06-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica

CAR

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FOLIO ACTA SUPERVISIÓN	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN	OBSERVACIÓN
228	08-07-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
248	22-07-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
251	25-07-2017	martes	Feria El Tofo	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Jueves según Oferta técnica
254	28-07-2017	viernes	Feria Abastos	2520-2528	Servicio debería realizarse día Martes, Jueves o Domingo según Oferta técnica
257	29-07-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	2520-2528	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
259	30-07-2017	domingo	Feria Argentina	2520-2528	Servicio debería realizarse día Viernes según Oferta técnica
265	03-08-2017	jueves	Feria Isidoro Campaña	2518-2528	Servicio debería realizarse día Miércoles o Viernes según Oferta técnica
276	12-08-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
286	22-08-2017	martes	Feria Isidoro Campaña	2525-2528	Servicio debería realizarse día Miércoles o Viernes según Oferta técnica
302	02-09-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
307	09-09-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
318	28-09-2017	jueves	Feria El Toqui	2520-2528	Servicio debería realizarse días Martes y Domingo según Oferta técnica
322	30-09-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	2520	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO ACTA SUPERVISIÓN	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN	OBSERVACIÓN
326	02-10-2017	lunes	Feria de Abastos	2520-2528	Servicio debería realizarse días Martes, Jueves o Domingo según Oferta técnica
333	07-10-2017	sábado	Feria Argentina	2520-2528	Servicio debería realizarse día Viernes según Oferta técnica
342	14-10-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	2520	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
352	21-10-2017	sábado	Feria las Pulgas Cirujano Videla	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Domingo según Oferta técnica
357	23-11-2017	jueves	Sector La Recova, en torno a plaza Artesanos.	2528	Ubicación no se encuentra en la Oferta técnica
360	03-12-2017	domingo	Feria Teniente Merino	Patentes no individualizadas.	Servicio debería realizarse día Sábado según Oferta técnica
364	07-12-2017	jueves	Feria Isidoro Campaña	2520-2528	Servicio debería realizarse día Miércoles o Viernes según Oferta técnica
365	08-12-2017	viernes	Feria de Abastos	2520-2528	Servicio debería realizarse día Martes, Jueves o Domingo según Oferta técnica
366	08-12-2017	viernes	Feria El Tofo	2520-2528	Servicio debería realizarse día Jueves según Oferta técnica
368	12-12-2017	martes	Feria El Tofo	2520-2528	Servicio debería realizarse día Jueves según Oferta técnica

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

Cur

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

ANEXO N° 4

De los horarios de fiscalización.

Tabla 4.1. Recolección Diurna

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN
6	19-08-2017	Sábado	Avenida Del Mar. Faro.	3734
7	06-09-2017	Miércoles	Compañías. Perú.	2531
8	06-09-2017	Miércoles	Compañías. Bolivia.	2515
9	06-09-2017	Miércoles	Compañías. Millaray	2519
10	06-09-2017	Miércoles	Puertas Del Mar.	2521
11	27-09-2017	Miércoles	Compañías. Monjita Oriente.	2733
12	28-09-2017	Jueves	Ulriksen	2733
13	28-09-2017	Jueves	Pampa. Cendyr.	2579
14	28-09-2017	Jueves	Pampa. Población Solar.	2525
15	28-09-2017	Jueves	Antena. 18 Septiembre.	2531
16	28-10-2017	Sábado	Antena. Calle Lingue.	2521
17	28-10-2017	Sábado	Pampa.	2522
18	28-09-2017	Jueves	Antena. Veintinueve Poniente.	2515
19	04-10-2017	Miércoles	Compañías.	2518
20	04-10-2017	Miércoles	Compañías.	2717
21	04-10-2017	Miércoles	Compañías.	2515
22	04-10-2017	Miércoles	Compañías.	2532
23	04-10-2017	Miércoles	Compañías.	2579
24	04-10-2017	Miércoles	Compañías.	2531
25	04-10-2017	Miércoles	Compañías.	2519
32	08-11-2017	Miércoles	Compañías.	2517
33	08-11-2017	Miércoles	Compañías.	2516
34	08-11-2017	Miércoles	Compañías. Gaspar.	2734
35	08-11-2017	Miércoles	Compañías.	2524
36	08-11-2017	Miércoles	Compañías.	2531
42	21-11-2017	Martes	Pampa. 4 Esquinas.	2525
43	21-11-2017	Martes	Antena.	2531
44	21-11-2017	Martes	Antena.	2524

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

Tabla 4.2. Recolección Nocturna

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN
1	17-01-2017	Martes	Centro. Brasil	2521
12	09-05-2017	Martes	Centro. O'higgins.	2518
13	09-05-2017	Martes	Centro. Recova.	2521
15	17-05-2017	Miércoles	Av. De Aguirre.	2518

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN
16	17-05-2017	Miércoles	Centro. Balmaceda.	2521

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

Tabla 4.3. Barrido Viario

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR
1	02-01-2017	Lunes	Centro
4	03-01-2017	Martes	Centro
7	03-01-2017	Martes	Centro
10	04-01-2017	Miércoles	Centro
13	04-01-2017	Miércoles	Centro
16	05-01-2017	Jueves	Centro
19	05-01-2017	Jueves	Centro
22	06-01-2017	Viernes	Centro
25	06-01-2017	Viernes	Centro
28	09-01-2017	Lunes	Centro
31	09-01-2017	Lunes	Centro
34	10-01-2017	Martes	Centro
37	10-01-2017	Martes	Centro
40	11-01-2017	Miércoles	Centro
43	11-01-2017	Miércoles	Centro
46	12-01-2017	Jueves	Centro
49	12-01-2017	Jueves	Centro
52	13-01-2017	Viernes	Centro
55	13-01-2017	Viernes	Centro
58	16-01-2017	Lunes	Centro
61	16-01-2017	Lunes	Centro
64	17-01-2017	Martes	Centro
67	17-01-2017	Martes	Centro
70	18-01-2017	Miércoles	Centro
73	18-01-2017	Miércoles	Centro
76	19-01-2017	Jueves	Centro
79	19-01-2017	Jueves	Centro
82	20-01-2017	Viernes	Centro
85	20-01-2017	Viernes	Centro
88	23-01-2017	Lunes	Centro
91	23-01-2017	Lunes	Centro
96	24-01-2017	Martes	Centro
97	24-01-2017	Martes	Centro
100	25-01-2017	Miércoles	Centro
105	25-01-2017	Miércoles	Centro
106	26-01-2017	Jueves	Centro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR
111	26-01-2017	Jueves	Centro
112	27-01-2017	Viernes	Centro
115	01-02-2017	Miércoles	Centro
118	02-02-2017	Jueves	Centro
121	03-02-2017	Viernes	Centro
124	06-02-2017	Lunes	Centro
127	06-02-2017	Lunes	Centro
130	08-02-2017	Miércoles	Centro
133	09-02-2017	Jueves	Centro
136	10-02-2017	Viernes	Centro
139	13-02-2017	Lunes	Centro
142	14-02-2017	Martes	Centro
145	15-02-2017	Miércoles	Centro
148	16-02-2017	Jueves	Centro
151	17-02-2017	Viernes	Centro
154	20-02-2017	Lunes	Centro
157	21-02-2017	Martes	Centro
160	22-02-2017	Miércoles	Centro
163	23-02-2017	Jueves	Centro
166	24-02-2017	Viernes	Centro
169	27-02-2017	Lunes	Centro
172	28-02-2017	Martes	Centro
175	01-03-2017	Miércoles	Centro
178	02-03-2017	Jueves	Centro
181	03-03-2017	Viernes	Centro
184	06-03-2017	Lunes	Centro
187	07-03-2017	Martes	Centro
190	08-03-2017	Miércoles	Centro
193	09-03-2017	Jueves	Centro
198	10-03-2017	Viernes	Centro
202	10-03-2017	Viernes	Centro
205	13-03-2017	Lunes	Centro
208	14-03-2017	Martes	Centro
211	15-03-2017	Miércoles	Centro
214	17-03-2017	Viernes	Centro
217	17-03-2017	Viernes	Centro
220	20-03-2017	Lunes	Centro
223	21-03-2017	Martes	Centro
226	22-03-2017	Miércoles	Centro
229	23-03-2017	Jueves	Centro
232	23-03-2017	Jueves	Centro
235	27-03-2017	Lunes	Centro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR
238	28-03-2017	Martes	Centro
241	29-03-2017	Miércoles	Centro
244	30-03-2017	Jueves	Centro
247	31-03-2017	Viernes	Centro
250	03-04-2017	Lunes	Centro
255	04-04-2017	Martes	Centro
256	05-04-2017	Miércoles	Centro
260	06-04-2017	Jueves	Centro
263	07-04-2017	Viernes	Centro
266	10-04-2017	Lunes	Centro
269	11-04-2017	Martes	Centro
271	12-04-2017	Miércoles	Centro
272	12-04-2017	Miércoles	Centro
275	13-04-2017	Jueves	Centro Y Sub Centro
276	13-04-2017	Jueves	Centro
277	14-04-2017	Viernes	Centro Y Sub Centro
279	14-04-2017	Viernes	Centro
281	17-04-2017	Lunes	Centro
285	18-04-2017	Martes	Centro
286	20-04-2017	Jueves	Centro
288	20-04-2017	Jueves	Centro
289	21-04-2017	Viernes	Centro
292	24-04-2017	Lunes	Centro
295	25-04-2017	Martes	Centro
298	26-04-2017	Miércoles	Avenida Del Mar
299	26-04-2017	Miércoles	Centro
306	27-04-2017	Jueves	Centro
307	27-04-2017	Jueves	Sub Centro
311	28-04-2017	Viernes	Centro
312	31-05-2017	Miércoles	Centro
314	31-05-2017	Miércoles	Centro
315	16-06-2017	Viernes	Pampa
316	16-06-2017	Viernes	Avenida Del Mar
317	16-06-2017	Viernes	Antena
318	16-06-2017	Viernes	Sub Centro
319	16-06-2017	Viernes	Centro
327	21-06-2017	Miércoles	Centro
328	22-06-2017	Jueves	Centro
330	22-06-2017	Jueves	Centro
332	30-06-2017	Viernes	Centro
336	18-07-2017	Martes	Pampa
337	18-07-2017	Martes	Centro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR
338	18-07-2017	Martes	Compañías
339	18-07-2017	Martes	Avenida Del Mar
340	18-07-2017	Martes	Antena
343	26-07-2017	Miércoles	Centro
345	26-07-2017	Miércoles	Centro
347	26-09-2017	Martes	Sub Centro
348	26-09-2017	Martes	Compañías
349	26-09-2017	Martes	Avenida Del Mar
350	26-09-2017	Martes	Pampa
351	26-09-2017	Martes	Antena
354	03-10-2017	Martes	Centro
357	10-10-2017	Martes	Centro
360	18-10-2017	Miércoles	Centro
366	26-10-2017	Jueves	Centro
370	06-11-2017	Lunes	Centro
372	13-11-2017	Lunes	Centro
376	20-11-2017	Lunes	Centro
380	12-12-2017	Martes	Centro
383	13-12-2017	Miércoles	Centro
385	17-12-2017	Domingo	Centro
388	18-12-2017	Lunes	Centro

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

Tabla 4.4. Limpieza y lavado de ferias

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN
1	03-01-2017	Martes	Feria El Toqui , Avda. Viña Del Mar	2520 - 2528
4	04-01-2017	Miércoles	Feria El Tofo	2520- 2528
6	07-01-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520- 2528
8	07-01-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2520- 2528
10	09-01-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520- 2528
14	12-01-2017	Jueves	Feria El Tofo, Calle Argentina.	2520- 2528
23	17-01-2017	Martes	Feria El Toqui, Avda. Viña Del Mar	2520- 2528
32	24-01-2017	Martes	Feria El Toqui , Avda. Viña Del Mar.	2528
37	28-01-2017	Sábado	Feria Las Pulgas Cirujano Videla.	No se individualizan los camiones del servicio.
38	28-01-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
42	31-01-2017	Martes	Feria El Toqui , Avda. Viña Del Mar	2520 - 2528

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN
47	04-02-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia.	2520-2528
49	06-02-2017	Lunes	Feria Ecuador, Calle Ecuador.	2520-2528
56	11-02-2017	Sábado	Feria Figari, Gabriel González Videla.	2520-2528
57	11-02-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
59	13-02-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
66	18-02-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2520- 2528
68	20-02-2017	Lunes	Feria Ecuador, Calle Ecuador.	2520- 2528
72	23-02-2017	Jueves	Feria Abasto, Calle Esmeralda Con Peni.	2520- 2528
74	25-02-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520- 2528
78	27-02-2017	Lunes	Feria Ecuador.	2520- 2528
80	28-02-2017	Martes	Feria Abasto, Calle Esmeralda Con Peni	2520- 2528
85	04-03-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2733-2520
86	04-03-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2733-2520
89	04-03-2017	Sábado	Feria Independencia.	No se individualizan los camiones del servicio.
90	06-03-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
97	11-03-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
101	13-03-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
108	18-03-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2734-2528
109	18-03-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2734-2528
111	20-03-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
116	25-03-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2525-2528
117	25-03-2017	Sábado	Feria Figari, Gabriel González Videla.	2528
122	29-03-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
128	01-04-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
131	03-04-2017	Lunes	Feria Ecuador	2733-2728
133	04-04-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
136	06-04-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
139	08-04-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
143	12-04-2017	Miércoles	Feria El Toqui	2520-2528
144	17-04-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
145	18-04-2017	Martes	Feria Abastos	2520-2528
147	20-04-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN
151	22-04-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
153	24-04-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
158	29-04-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2521-2520
159	29-04-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2521-2520
160	29-04-2017	Sábado	Feria Figari, Gabriel González Videla.	2521-2520
161	02-05-2017	Martes	Feria Abastos	2520-2528
162	02-05-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
164	04-05-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
165	04-05-2017	Jueves	Feria Abasto	2520-2528
166	05-05-2017	Viernes	Feria Argentina	2520
167	06-05-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2520-2528
169	29-05-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
170	30-05-2017	Martes	Feria De Abastos	2520
172	31-05-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
174	01-06-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
177	03-06-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
180	05-06-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
SIN FOLIO	06-06-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
181	08-06-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
184	10-06-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
188	12-06-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
189	13-06-2017	Martes	Feria De Abastos	2520-2528
190	13-06-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
191	14-06-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
192	15-06-2017	Jueves	Feria De Abastos	2520-2528
193	15-06-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
195	17-06-2017	Sábado	Feria Figari, Gabriel González Videla.	2520-2528
197	17-06-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
199	19-06-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
201	20-06-2017	Martes	Feria Abastos	2520-2528
202	22-06-2017	Jueves	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
204	22-06-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
207	24-06-2017	Sábado	Feria La Antena	2520-2528
208	24-06-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
211	27-06-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
212	28-06-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
214	29-06-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
215	01-07-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
218	03-07-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN
221	05-07-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
223	06-07-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
226	08-07-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
229	11-07-2017	Martes	Feria Abastos	2520-2528
230	10-07-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
231	11-07-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
232	12-07-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
233	13-07-2017	Jueves	Feria Abastos	2520-2528
234	13-07-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
235	14-07-2017	Viernes	Feria Argentina	2520-2528
236	15-07-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2520-2528
237	15-07-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
238	15-07-2017	Sábado	Feria Figari, Gabriel González Videla.	2520-2528
239	17-07-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
241	18-07-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
243	20-07-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
244	21-07-2017	Viernes	Feria Argentina	2520-2528
245	22-07-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
247	22-07-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2520-2528
249	24-07-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
250	25-07-2017	Martes	Feria Abastos	2520-2528
251	25-07-2017	Martes	Feria El Tofo	No se individualizan los camiones del servicio.
252	26-07-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
253	27-07-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
254	28-07-2017	Viernes	Feria Abastos	2520-2528
256	29-07-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2520-2528
258	29-07-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
259	30-07-2017	Domingo	Feria Argentina	2520-2528
260	31-07-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
262	01-08-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
263	03-08-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
265	03-08-2017	Jueves	Feria Isidoro Campaña	2518-2528
267	07-08-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
268	08-08-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
270	09-08-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
271	10-08-2017	Jueves	Feria El Tofo	2518-2528
274	12-08-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2528

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN
275	12-08-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2528
278	14-08-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
279	16-08-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
280	17-08-2017	Jueves	Feria El Tofo	2518-2528
283	19-08-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
284	19-08-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2520-2528
285	21-08-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
286	22-08-2017	Martes	Feria Isidoro Campaña	2525-2528
287	22-08-2017	Martes	Feria El Toqui	2518- 2528
289	24-08-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
292	28-08-2017	Lunes	Feria Ecuador	2525-2528
294	29-08-2017	Martes	Feria El Toqui	2520- 2528
295	30-08-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520- 2528
296	31-08-2017	Jueves	Feria El Tofo, Calle Argentina.	2520- 2528
299	02-09-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520- 2528
300	02-09-2017	Sábado	Feria Figari	No se individualizan los camiones del servicio.
301	02-09-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	No se individualizan los camiones del servicio.
303	06-09-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520 - 2528
304	07-09-2017	Jueves	Feria De Abastos	2520 - 2528
305	07-09-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520 - 2528
306	08-09-2017	Viernes	Feria Argentina	2520 - 2528
308	09-09-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2528
309	09-09-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2528
310	09-09-2017	Sábado	Feria Figari, Gabriel González Videla.	2528
311	11-09-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
313	12-09-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
314	13-09-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
316	14-09-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
317	27-09-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
318	28-09-2017	Jueves	Feria El Toqui	2520-2528
319	28-09-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
325	30-09-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
327	02-10-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
329	03-10-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN
330	04-10-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
331	05-10-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
334	10-10-2017	Martes	Feria De Abastos	2520-2528
335	10-10-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
338	12-10-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
340	14-10-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
341	14-10-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2520-2528
344	16-10-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
346	17-10-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
347	18-10-2017	Miércoles	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
348	19-10-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
350	21-10-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2520-2528
353	21-10-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2525-2528
360	03-12-2017	Domingo	Feria Teniente Merino	No se individualizan los camiones del servicio.
361	05-12-2017	Martes	Feria El Toqui	2520-2528
362	04-12-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
364	07-12-2017	Jueves	Feria Isidoro Campaña	2520-2528
366	08-12-2017	Viernes	Feria El Tofo	2520-2528
367	11-12-2017	Lunes	Feria Ecuador	2520-2528
368	12-12-2017	Martes	Feria El Tofo	2520-2528
369	12-12-2017	Martes	Feria Abastos	2520-2528
372	14-12-2017	Jueves	Feria El Tofo	2520-2528
373	16-12-2017	Sábado	Feria Teniente Merino	2520-2528
374	16-12-2017	Sábado	Feria Antena, Calle Independencia	2520-2528
376	19-12-2017	Martes	Feria Abastos	2521-2528
377	19-12-2017	Martes	Feria El Toqui	2521-2528

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

Tabla 4.5. Lavado de calles

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN
2	31-01-2017	Martes	Eduardo De La Barra.	2529
3	02-03-2017	Jueves	Calle Pratt.	No se individualizan los camiones del servicio.
6	12-07-2017	Miércoles	Puntos Críticos Edo. De La Barra, Cienfuegos, Pedro Pablo Muñoz.	2529 - 2528

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO	FECHA	DÍA	SECTOR	N° CAMIÓN
17	04-09-2017	Lunes	Calle Vicuña, Edo. De La Barra, Pescadería, Rengifo, Brasil.	2528 - 2529
19	11-09-2017	Lunes	Puntos Críticos Lista 1, Pescadería, Rengifo, Carrera Y Cordovez.	2528 - 2529
23	25-09-2017	Lunes	Puntos Críticos Del Centro De La Ciudad.	2528 - 2529
27	26-09-2017	Martes	Varios Sectores Centro.	2528 - 2529
31	02-10-2017	Lunes	Lavado Puntos Críticos De La Ciudad.	2528 - 2529
32	16-10-2017	Lunes	Lavado Puntos Críticos De La Ciudad.	2528 - 2529
33	23-10-2017	Lunes	Pescadería, Cine Centenario, El Calvario Y Otros.	2528 - 2529
34	25-10-2017	Miércoles	Centro, Calle Cordovez.	2528 - 2529
35	30-10-2017	Lunes	Puntos Críticos Lista 1.	2528 - 2529
36	06-11-2017	Lunes	Puntos Críticos Lista 1. Lavado Veredas.	2528 - 2529
37	21-11-2017	Martes	Puntos Críticos Varios.	2528 - 2529
38	19-12-2017	Martes	O'Higgins, Balmaceda, Carrera, Brasil, Eduardo De La Barra, Cordovez, Pratt.	2528 - 2529

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el edil.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

ANEXO N° 5

Frecuencia en el ingreso de vehículos al vertedero Panul.

PATENTE	FECHA	HORA	PESO EN KG	DIFERENCIAS EN HORARIOS DE INGRESO
BZDL33	19-12-2017	8:20:00	1.130	
BZDL33	19-12-2017	9:05:00	6.580	0:45:00
CVXF85	01-07-2017	12:20:00	1.450	
CVXF85	01-07-2017	12:41:00	1.510	0:21:00
CVXF85	10-07-2017	15:03:00	670	
CVXF85	10-07-2017	15:52:00	2.730	0:49:00
CVXF85	13-07-2017	15:04:00	1.120	
CVXF85	13-07-2017	15:31:00	2.160	0:27:00
CVXF85	13-11-2017	15:11:00	1.260	
CVXF85	13-11-2017	16:14:00	1.980	1:03:00
CVXF86	28-02-2017	14:55:00	920	
CVXF86	28-02-2017	15:04:00	2.560	0:09:00
CVXF87	22-09-2017	15:04:00	1.460	
CVXF87	22-09-2017	15:07:00	2.120	0:03:00
CVXF87	25-09-2017	15:28:00	1.080	
CVXF87	25-09-2017	16:12:00	1.670	0:44:00
CVXF87	07-11-2017	14:31:00	1.540	
CVXF87	07-11-2017	15:04:00	2.210	0:33:00
CVXF87	29-11-2017	13:56:00	1.260	
CVXF87	29-11-2017	15:02:00	1.850	1:06:00
CVXF88	13-01-2017	15:07:00	2.190	
CVXF88	13-01-2017	15:41:00	1.680	0:34:00
CVXF88	02-03-2017	15:16:00	770	
CVXF88	02-03-2017	16:25:00	1.960	1:09:00
CVXF88	06-03-2017	14:02:00	1.120	
CVXF88	06-03-2017	15:12:00	2.200	1:10:00
CVXF88	09-03-2017	15:05:00	1.060	
CVXF88	09-03-2017	16:10:00	1.770	1:05:00
CVXF88	16-03-2017	16:04:00	1.240	
CVXF88	16-03-2017	17:10:00	1.370	1:06:00
CVXF88	09-06-2017	15:31:00	3.680	
CVXF88	09-06-2017	15:38:00	1.470	0:07:00
CVXF88	31-08-2017	15:28:00	2.470	
CVXF88	31-08-2017	15:55:00	1.520	0:27:00
CVXF88	07-11-2017	15:15:00	3.030	
CVXF88	07-11-2017	15:44:00	3.210	0:29:00
CVXF88	11-12-2017	15:26:00	1.660	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

PATENTE	FECHA	HORA	PESO EN KG	DIFERENCIAS EN HORARIOS DE INGRESO
CVXF88	11-12-2017	15:41:00	1.180	0:15:00
CVXF88	14-12-2017	14:35:00	2.370	
CVXF88	14-12-2017	14:56:00	1.820	0:21:00
FLJY25	25-02-2017	14:45:00	12.250	
FLJY25	25-02-2017	15:38:00	12.560	0:53:00
FLJY25	25-07-2017	11:57:00	9.620	
FLJY25	25-07-2017	12:56:00	7.710	0:59:00
FLJY25	08-11-2017	12:25:00	9.950	
FLJY25	08-11-2017	13:00:00	9.720	0:35:00
FLJY26	16-05-2017	11:42:00	14.610	
FLJY26	16-05-2017	12:20:00	13.570	0:38:00
FLJY26	28-06-2017	10:50:00	13.670	
FLJY26	28-06-2017	11:31:00	10.130	0:41:00
FLJY26	29-06-2017	13:22:00	12.570	
FLJY26	29-06-2017	14:12:00	7.280	0:50:00
FLJY26	06-07-2017	16:05:00	9.410	
FLJY26	06-07-2017	16:27:00	10.530	0:22:00
FLJY26	05-09-2017	10:10:00	9.520	
FLJY26	05-09-2017	11:06:00	11.480	0:56:00
FLJY26	11-09-2017	13:51:00	8.750	
FLJY26	11-09-2017	14:36:00	6.770	0:45:00
FLJY26	21-09-2017	13:33:00	1.980	
FLJY26	21-09-2017	14:26:00	9.880	0:53:00
FLJY26	17-10-2017	0:30:00	8.690	
FLJY26	17-10-2017	1:20:00	6.840	0:50:00
FLJY26	24-10-2017	10:05:00	9.740	
FLJY26	24-10-2017	11:04:00	11.580	0:59:00
FLJY26	27-11-2017	10:14:00	10.650	
FLJY26	27-11-2017	10:24:00	9.150	0:10:00
FLJY26	14-12-2017	11:05:00	10.180	
FLJY26	14-12-2017	11:35:00	9.890	0:30:00
FLJY28	20-02-2017	13:37:00	12.370	
FLJY28	20-02-2017	13:40:00	11.880	0:03:00
FLJY28	29-03-2017	11:20:00	7.160	
FLJY28	29-03-2017	11:28:00	6.770	0:08:00
FLJY28	17-07-2017	12:05:00	11.170	
FLJY28	17-07-2017	12:35:00	3.660	0:30:00
FLJY28	18-07-2017	10:45:00	10.180	
FLJY28	18-07-2017	11:31:00	8.880	0:46:00
FLJY28	26-09-2017	14:35:00	8.970	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

PATENTE	FECHA	HORA	PESO EN KG	DIFERENCIAS EN HORARIOS DE INGRESO
FLJY28	26-09-2017	14:58:00	11.260	0:23:00
FLJY28	24-10-2017	13:15:00	3.790	
FLJY28	24-10-2017	14:20:00	7.780	1:05:00
FLJY28	25-10-2017	10:10:00	7.670	
FLJY28	25-10-2017	10:51:00	8.310	0:41:00
FLJY28	07-11-2017	10:35:00	10.040	
FLJY28	07-11-2017	11:14:00	10.730	0:39:00
FLJY28	09-11-2017	11:04:00	8.350	
FLJY28	09-11-2017	11:42:00	9.390	0:38:00
FLJY28	15-11-2017	10:35:00	8.330	
FLJY28	15-11-2017	10:48:00	7.270	0:13:00
FLJY28	04-12-2017	10:15:00	9.230	
FLJY28	04-12-2017	10:31:00	10.870	0:16:00
FLJZ78	25-03-2017	10:51:00	9.420	
FLJZ78	25-03-2017	11:10:00	5.670	0:19:00
FLJZ78	04-07-2017	10:48:00	8.690	
FLJZ78	04-07-2017	11:51:00	6.370	1:03:00
FLJZ78	21-09-2017	10:14:00	1.260	
FLJZ78	21-09-2017	10:15:00	4.560	0:01:00
FLJZ78	11-11-2017	11:05:00	9.220	
FLJZ78	11-11-2017	12:01:00	5.380	0:56:00
FLJZ80	23-02-2017	9:22:00	3.150	
FLJZ80	23-02-2017	10:01:00	1.050	0:39:00
FLJZ80	10-07-2017	11:52:00	4.770	
FLJZ80	10-07-2017	12:07:00	1.210	0:15:00
FLJZ80	04-08-2017	11:33:00	1.670	
FLJZ80	04-08-2017	12:26:00	6.770	0:53:00
FLJZ80	18-08-2017	11:44:00	2.580	
FLJZ80	18-08-2017	11:46:00	10.850	0:02:00
FLJZ80	24-08-2017	8:10:00	680	
FLJZ80	24-08-2017	8:10:00	680	0:00:00
FLJZ80	08-09-2017	9:00:00	2.290	
FLJZ80	08-09-2017	9:50:00	1.850	0:50:00
FLJZ80	05-11-2017	12:17:00	3.350	
FLJZ80	05-11-2017	13:18:00	1.220	1:01:00
FPPC75	17-07-2017	11:47:00	10.850	
FPPC75	17-07-2017	12:31:00	11.730	0:44:00
FPPC75	17-11-2017	11:31:00	10.130	
FPPC75	17-11-2017	12:24:00	7.690	0:53:00
FPPD60	22-02-2017	13:04:00	9.280	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

PATENTE	FECHA	HORA	PESO EN KG	DIFERENCIAS EN HORARIOS DE INGRESO
FPPD60	22-02-2017	13:12:00	10.760	0:08:00
FPPD60	16-06-2017	12:25:00	11.170	
FPPD60	16-06-2017	13:06:00	10.120	0:41:00
FPPD62	05-06-2017	10:40:00	9.790	
FPPD62	05-06-2017	11:33:00	11.070	0:53:00
FPPD62	02-10-2017	10:34:00	9.630	
FPPD62	02-10-2017	11:15:00	11.170	0:41:00
FPPD63	21-04-2017	10:32:00	12.220	
FPPD63	21-04-2017	11:26:00	11.860	0:54:00
FPPD63	05-05-2017	11:10:00	8.420	
FPPD63	05-05-2017	11:38:00	7.220	0:28:00
FPPD63	17-06-2017	11:25:00	5.850	
FPPD63	17-06-2017	11:52:00	6.870	0:27:00
FPPD63	22-07-2017	12:44:00	9.650	
FPPD63	22-07-2017	13:40:00	10.780	0:56:00
FPPD63	30-10-2017	15:20:00	8.970	
FPPD63	30-10-2017	15:48:00	12.470	0:28:00
FPPD63	18-11-2017	12:55:00	9.670	
FPPD63	18-11-2017	12:57:00	9.670	0:02:00
FPPD65	22-09-2017	4:00:00	11.370	
FPPD65	22-09-2017	4:10:00	10.460	0:10:00
FPPD65	19-12-2017	11:14:00	10.350	
FPPD65	19-12-2017	11:57:00	12.080	0:43:00
FRRC78	28-06-2017	10:36:00	12.980	
FRRC78	28-06-2017	10:52:00	10.170	0:16:00
FRTK80	22-02-2017	13:01:00	1.580	
FRTK80	22-02-2017	13:04:00	10.630	0:03:00
FRTK80	25-04-2017	11:26:00	11.930	
FRTK80	25-04-2017	11:31:00	11.130	0:05:00
FRTK81	06-06-2017	15:20:00	6.350	
FRTK81	06-06-2017	15:46:00	7.420	0:26:00
FRTK81	29-08-2017	11:04:00	11.770	
FRTK81	29-08-2017	11:51:00	12.330	0:47:00
GBBF81	31-03-2017	9:33:00	3.190	
GBBF81	31-03-2017	10:35:00	2.720	1:02:00
GBBF81	31-03-2017	11:45:00	4.180	1:10:00
GBBF81	31-03-2017	14:26:00	4.640	
GBBF81	31-03-2017	15:29:00	4.640	1:03:00
GBBF81	18-12-2017	11:42:00	6.870	
GBBF81	18-12-2017	12:09:00	6.580	0:27:00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

PATENTE	FECHA	HORA	PESO EN KG	DIFERENCIAS EN HORARIOS DE INGRESO
GBBF81	20-12-2017	16:57:00	3.080	
GBBF81	20-12-2017	17:07:00	2.880	0:10:00
HVCJ70	01-02-2017	14:28:00	11.970	
HVCJ70	01-02-2017	15:14:00	11.410	0:46:00
HWRC50	18-01-2017	12:52:00	13.370	
HWRC50	18-01-2017	13:10:00	12.640	0:18:00

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio de La Serena.

ANEXO N° 6

De los errores en las guías de pesaje.

Tabla 6.1. Pesaje ilegible

FOLIO	GUÍA	FECHA	HORA	PATENTE
739403	63434	11-10-2017	10:06:00	FLJY28
739398	63434	11-10-2017	9:50:00	FLJY26
739397	63434	11-10-2017	9:49:00	FPPD60
739395	63434	11-10-2017	9:38:00	FLJZ80
739385	63434	11-10-2017	8:13:00	BZDL33
739201	63419	10-10-2017	10:24:00	FLJY26
739181	63419	10-10-2017	1:50:00	FPPD63
748510	66263	01-12-2017	1:15:00	FLJY23
748508	66263	01-12-2017	0:50:00	FPPC75
736054	62708	20-09-2017	10:52:00	FLJZ80
725289	59479	16-07-2017	19:20:00	FPPD65
700540	51365	07-02-2017	21:25:00	FLJY29
700533	51365	07-02-2017	19:58:00	FPPD65
700516	51365	07-02-2017	17:40:00	FLJY25
700514	51365	07-02-2017	17:33:00	FPPD64
718580	57018	01-06-2017	2:55:00	FPPD64
718579	57018	01-06-2017	2:05:00	FPPC75
743438	64720	04-11-2017	16:25:00	FPPD64

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

Tabla 6.2. Pesaje erróneo

FOLIO	GUÍA	FECHA	HORA	PATENTE	PESO NETO	PESO CGR
743702	64727	06-11-2017	9:46:00	FLJY28	10.050	11.050
739212	63422	10-10-2017	10:55:00	FLJZ80	1.440	1.430
739125	63418	09-10-2017	12:24:00	HWRC51	9.960	9.990
738424	63186	04-10-2017	11:55:00	HWRC51	10.460	9.010
753171	67544	26-12-2017	13:46:00	GBBF81	1.910	910
749793	66613	08-12-2017	8:47:00	FLJZ80	1.800	1.880
748511	66263	01-12-2017	2:40:00	FPPD64	8.650	6.650
736315	62724	21-09-2017	18:34:00	FLJZ78	1.940	1.900
735650	62437	15-09-2017	18:48:00	FPPC75	10.430	10.400
732941	61753	31-08-2017	1:25:00	FLJY23	9.860	9.840
728492	60078	04-08-2017	1:10:00	FPPC75	7.940	7.490
724214	58779	10-07-2017	11:52:00	FLJZ80	4.770	4.470
723902	58764	07-07-2017	13:20:00	FPPD62	10.450	11.450
722322	58180	27-06-2017	11:57:00	FLJZ80	12.310	12.420
722109	58166	24-06-2017	2:20:00	FPPD64	10.050	10.040

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FOLIO	GUÍA	FECHA	HORA	PATENTE	PESO NETO	PESO CGR
720983	57805	16-06-2017	12:05:00	FPPD63	11.890	11.910
717518	56613	25-05-2017	12:24:00	FPPD63	9.590	8.590
717246	56602	23-05-2017	20:22:00	FLJZ78	6.780	6.180
717063	56293	23-05-2017	10:52:00	FLJY26	11.030	1.030
712776	55062	22-04-2017	23:54:00	FPPD64	6.140	6.180
712430	54048	21-04-2017	4:20:00	FPPD64	10.950	10.930
712174	54700	18-04-2017	16:35:00	FLJY27	6.870	6.860
711985	54689	18-04-2017	4:25:00	FPPD64	10.210	11.210
711914	54681	17-04-2017	15:45:00	FLJY25	8.080	7.980
711813	54677	17-04-2017	11:22:00	FPPD60	13.880	13.980
709284	53846	31-03-2017	14:26:00	GBBF81	4.640	4.540
708713	53809	28-03-2017	12:31:00	HVCJ70	11.680	1.680
706997	53266	17-03-2017	14:50:00	CVXF86	1.510	150
699359	51002	01-02-2017	13:02:00	FLJY27	11.330	11.320
698890	50907	30-01-2017	11:41:00	GBBF81	1.250	2.250
695064	49634	09-01-2017	11:56:00	FLJY26	11.400	11.410
694168	49441	04-01-2017	4:38:00	FLJY27	10.830	10.030
694135	49439	03-01-2017	16:49:00	GBBF81	840	830

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Tabla 6.3. Fecha errónea

FOLIO	GUÍA	FECHA	HORA	PATENTE	FECHA CGR
743438	64720	04-11-2017	16:25:00	FPPD64	03-11-2017

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de la Serena.

Tabla 6.4. Documento no a la vista

FOLIO	GUÍA	FECHA	HORA	PATENTE	CONCLUSIÓN*
722608	58197	29-06-2017	9:12:00	GBBF81	Se mantiene
700804	52380	09-02-2017	11:35:00	FLJY28	Se levanta
702572	51962	20-02-2017	11:25:00	FLJY26	Se levanta
698004	50610	25-01-2017	8:41:00	GBBF81	Se mantiene

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de la Serena.
Conclusión en relación a la respuesta de la Municipalidad.

Tabla 6.5. Documentos no ingresados

GUÍA	FECHA	PATENTE	PESO NETO
50935	31-01-2017	Ilegible	2.090
50936	31-01-2017	Ilegible	640
50937	31-01-2017	Ilegible	1.310
50938	31-01-2017	Ilegible	1.110
50939	31-01-2017	UW5926	300

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

GUÍA	FECHA	PATENTE	PESO NETO
50940	31-01-2017	Ilegible	6.610
50941	31-01-2017	AX9758	3.040
50942	31-01-2017	Ilegible	270
50943	31-01-2017	UW5926	2.240
50944	31-01-2017	BPVL36	470
50945	31-01-2017	LP4108	3.000
50946	31-01-2017	RH4479	4.550
50947	31-01-2017	LP4108	1.980
50948	31-01-2017	Ilegible	3.190
50949	31-01-2017	IH7658	240
50950	31-01-2017	Ilegible	1.600
55480	02-05-2017	GBBF81	3.220
55481	02-05-2017	CBDF39	3.720
55483	02-05-2017	CLDB39	2.720
55485	02-05-2017	CVXF86	1.060
55486	02-05-2017	CVXF88	2.120
55488	02-05-2017	CVXF86	1.090
55489	02-05-2017	GBBF81	3.850
55490	02-05-2017	CBBF39	2.850
55491	02-05-2017	CVXF85	2.130
55492	02-05-2017	GBBF81	4.540
55493	02-05-2017	CBDF39	3.220
55497	03-05-2017	CVXF88	2.340
55498	03-05-2017	GBBF81	1.480
55500	03-05-2017	CVXF86	750
55651	03-05-2017	CBDF39	1.480
55653	03-05-2017	GBBF81	1.940
55654	03-05-2017	CVXF86	890
55656	03-05-2017	CVXF85	2.080
55658	03-05-2017	CBBF39	1.390
55663	04-05-2017	CVXF88	1.380
55664	04-05-2017	CVXF86	1.070
55665	04-05-2017	CVXF88	570
55666	04-05-2017	CVXF85	1.560
55668	04-05-2017	GBBF81	1.140
55670	04-05-2017	CBDF39	450
55672	05-05-2017	GBBF81	6.700
55673	05-05-2017	CBDF39	9.060
55676	05-05-2017	CBDF39	7.890
55677	05-05-2017	GBBF81	8.310
55678	05-05-2017	CBXF86	940
55679	05-05-2017	CVXF88	1.230

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

GUÍA	FECHA	PATENTE	PESO NETO
55680	05-05-2017	CVXF85	1.660
55682	06-05-2017	GBBF81	5.150
55683	06-05-2017	CBDF39	5.860
55684	06-05-2017	GBBF81	8.460
55686	06-05-2017	CBDF39	8.850
55687	06-05-2017	CVXF88	1.220
55688	06-05-2017	CVXF85	1.090
55689	06-05-2017	FLJY28	10.280
55690	06-05-2017	CBDF39	7.420
55691	06-05-2017	GBBF81	7.100
55697	08-05-2017	CVXF88	2.080
55699	08-05-2017	CVXF86	910
55901	08-05-2017	CVXF86	740
55902	08-05-2017	CVXF88	690
55903	08-05-2017	CVXF85	2.820
55906	09-05-2017	GBBF80	4.320
55911	09-05-2017	CVXF86	950
55912	09-05-2017	CVXF88	2.260
55914	09-05-2017	CVXF86	1.290
55915	09-05-2017	GBBF81	8.800
55916	09-05-2017	GBBF80	9.470
55919	10-05-2017	GBBF81	11.060
55920	10-05-2017	CVXF85	2.830
55923	10-05-2017	CVXF88	3.820
55925	10-05-2017	CVXF85	1.690
55938	15-05-2017	CVXF88	2.280
55945	16-05-2017	CVXF86	1.550
55947	16-05-2017	CVXF85	2.130
55949	16-05-2017	CVXF85	2.020
56251	16-05-2017	CVXF86	2.770
56652	16-05-2017	CVXF88	2.020
56257	17-05-2017	CVXF86	1.220
56259	17-05-2017	CVXF85	1.960
56260	17-05-2017	CVXF86	1.140
56262	17-05-2017	CVXF86	1.410
56263	17-05-2017	CVXF86	2.080
56264	17-05-2017	CVXF85	1.760
56272	19-05-2017	CVXF86	1.380
56275	19-05-2017	CVXF86	1.570
56278	20-05-2017	CVXF86	1.860
56286	22-05-2017	CVXF85	1.740
56290	22-05-2017	CVXF80	2.310

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

GUÍA	FECHA	PATENTE	PESO NETO
56294	23-05-2017	CVXF86	1.750
56296	23-05-2017	CVXF85	1.270
56299	23-05-2017	CVXF85	2.750
56300	23-05-2017	CVXF86	1.930
56604	24-05-2017	CVXF85	1.870
56606	24-05-2017	CVXF85	1.770
56608	24-05-2017	CVXF85	1.470
56610	24-05-2017	CVXF86	1.610
56612	24-05-2017	CVXF85	1.080
56614	25-05-2017	CVXF86	2.290
56617	25-05-2017	CVXF86	1.050
56622	26-05-2017	CVXF88	1.270
56624	26-05-2017	CVXF85	1.920
56626	27-05-2017	CBDF39	4.580
56628	27-05-2017	GBBF81	8.080
56629	27-05-2017	CVXF86	2.330
56630	27-05-2017	CVXF85	2.220
56633	27-05-2017	CBDF39	4.030
56638	29-05-2017	CVXF85	1.590
56641	29-05-2017	CVXF86	2.150
56643	29-05-2017	CVXF85	1.210
56644	29-05-2017	GBBF81	3.650
56645	29-05-2017	CBDF39	3.320
57003	30-05-2017	CVXF86	3.650
57004	30-05-2017	CVXF85	1.480
57005	30-05-2017	CVXF88	1.440
57008	31-05-2017	GBBF81	6.110
57010	31-05-2017	CVXF85	2.030
57011	31-05-2017	CBDF39	6.520
57014	31-05-2017	CVXF88	1.180
57015	31-05-2017	CVXF86	3.480
57016	31-05-2017	GBBF81	4.650
57017	31-05-2017	CBDF39	4.680

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

ANEXO N° 7

De la implementación del personal

TIPO DE SERVICIO	FOLIO	FECHA	DÍA	N° CAMIÓN
Recolección Diurna	2	09-08-2017	miércoles	2733
Recolección Diurna	3	10-08-2017	jueves	2733
Recolección Diurna	4	14-08-2017	lunes	2733
Recolección Diurna	7	06-09-2017	miércoles	2531
Recolección Diurna	8	06-09-2017	miércoles	2515
Recolección Diurna	9	06-09-2017	miércoles	2519
Recolección Diurna	10	06-09-2017	miércoles	2521
Recolección Diurna	11	27-09-2017	miércoles	2733
Recolección Diurna	12	28-09-2017	jueves	2733
Recolección Diurna	13	28-09-2017	jueves	2579
Recolección Diurna	14	28-09-2017	jueves	2525
Recolección Diurna	15	28-09-2017	jueves	2531
Recolección Diurna	16	28-10-2017	sábado	2521
Recolección Diurna	17	28-10-2017	sábado	2522
Recolección Diurna	18	28-09-2017	jueves	2515
Recolección Diurna	19	04-10-2017	miércoles	2518
Recolección Diurna	20	04-10-2017	miércoles	2717
Recolección Diurna	21	04-10-2017	miércoles	2515
Recolección Diurna	22	04-10-2017	miércoles	2532
Recolección Diurna	23	04-10-2017	miércoles	2579
Recolección Diurna	24	04-10-2017	miércoles	2531
Recolección Diurna	27	12-10-2017	jueves	2530
Recolección Diurna	28	12-10-2017	jueves	2524
Recolección Diurna	29	12-10-2017	jueves	2522
Recolección Diurna	30	12-10-2017	jueves	2525
Recolección Diurna	32	08-11-2017	miércoles	2517
Recolección Diurna	33	08-11-2017	miércoles	2516
Recolección Diurna	34	08-11-2017	miércoles	2734
Recolección Diurna	35	08-11-2017	miércoles	2524
Recolección Diurna	36	08-11-2017	miércoles	2531
Recolección Diurna	37	13-11-2017	lunes	2516
Recolección Diurna	38	13-11-2017	lunes	2733
Recolección Diurna	39	13-11-2017	lunes	2531
Recolección Diurna	40	17-11-2017	viernes	2516
Recolección Diurna	41	17-11-2017	viernes	2531
Recolección Diurna	43	21-11-2017	martes	2531
Recolección Diurna	44	21-11-2017	martes	2524
Recolección Nocturna	2	17-01-2017	martes	2513
Recolección Nocturna	3	17-01-2017	martes	2518
Recolección Nocturna	4	02-03-2017	jueves	2518
Recolección Nocturna	5	02-03-2017	jueves	2521
Recolección Nocturna	6	02-03-2017	jueves	2513
Recolección Nocturna	7	25-04-2017	martes	2521
Recolección Nocturna	9	25-04-2017	martes	2513
Recolección Nocturna	11	08-05-2017	lunes	2517
Recolección Nocturna	12	09-05-2017	martes	2518

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

TIPO DE SERVICIO	FOLIO	FECHA	DÍA	N° CAMIÓN
Recolección Nocturna	13	09-05-2017	martes	2521
Recolección Nocturna	15	17-05-2017	miércoles	2518
Recolección Nocturna	16	17-05-2017	miércoles	2521
Recolección Nocturna	17	17-05-2017	miércoles	2532
Recolección Nocturna	18	15-05-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	25	17-07-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	26	17-07-2017	lunes	2513
Recolección Nocturna	28	19-01-2017	jueves	2521
Recolección Nocturna	29	19-07-2017	miércoles	2513
Recolección Nocturna	30	19-07-2017	miércoles	2518
Recolección Nocturna	31	24-07-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	32	24-07-2017	lunes	2513
Recolección Nocturna	33	24-07-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	34	26-07-2017	miércoles	2521
Recolección Nocturna	35	26-07-2017	miércoles	2518
Recolección Nocturna	38	31-07-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	39	31-07-2017	lunes	2516
Recolección Nocturna	40	31-07-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	41	07-08-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	42	07-08-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	43	07-08-2017	lunes	2513
Recolección Nocturna	44	09-08-2017	miércoles	2518
Recolección Nocturna	45	09-08-2017	miércoles	2517
Recolección Nocturna	46	09-08-2017	miércoles	2521
Recolección Nocturna	47	14-08-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	48	14-08-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	49	14-08-2017	lunes	2513
Recolección Nocturna	50	16-08-2017	miércoles	2518
Recolección Nocturna	51	16-08-2017	miércoles	2521
Recolección Nocturna	52	16-08-2017	miércoles	2513
Recolección Nocturna	53	21-08-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	54	21-08-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	55	21-08-2017	lunes	2513
Recolección Nocturna	56	28-08-2017	lunes	2513
Recolección Nocturna	57	28-08-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	58	28-08-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	59	04-09-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	60	04-09-2017	lunes	2513
Recolección Nocturna	61	04-09-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	62	06-09-2017	miércoles	2521
Recolección Nocturna	63	06-09-2017	miércoles	2518
Recolección Nocturna	64	06-09-2017	miércoles	2513
Recolección Nocturna	65	11-09-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	66	11-09-2017	lunes	2513
Recolección Nocturna	67	11-09-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	68	16-10-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	69	16-10-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	70	16-10-2017	lunes	2514
Recolección Nocturna	71	23-10-2017	lunes	2515
Recolección Nocturna	72	23-10-2017	lunes	2521

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

TIPO DE SERVICIO	FOLIO	FECHA	DÍA	N° CAMIÓN
Recolección Nocturna	73	23-10-2017	lunes	2525
Recolección Nocturna	74	25-10-2017	miércoles	2518
Recolección Nocturna	75	25-10-2017	miércoles	2513
Recolección Nocturna	76	25-10-2017	miércoles	2521
Recolección Nocturna	77	30-10-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	78	30-10-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	79	30-10-2017	lunes	2515
Recolección Nocturna	80	06-11-2017	lunes	2521
Recolección Nocturna	81	06-11-2017	lunes	2517
Recolección Nocturna	82	06-11-2017	lunes	2518
Recolección Nocturna	83	21-11-2017	martes	2518
Recolección Nocturna	84	21-11-2017	martes	2521
Recolección Nocturna	85	21-11-2017	martes	2525
Recolección Nocturna	86	23-11-2013	sábado	2518
Recolección Nocturna	87	23-11-2013	sábado	2521
Recolección Nocturna	88	23-11-2013	sábado	2513
Recolección Nocturna	89	19-12-2017	martes	2518
Recolección Nocturna	90	19-12-2017	martes	2520
Recolección Nocturna	91	19-12-2017	martes	2522

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio de La Serena.

ANEXO N° 8

Del libro manifold.

FOLIO N°	FECHA	SOLICITUD	PLAZO	CONCLUSIÓN*
1	03-01-2017	Solicitud de lavado nocturno mes de enero.	Desde el 3 al 31 de enero.	Se mantiene
3	05-01-2017	Limpieza vereda nororiente los jardines con Larraín alcalde.	24 hrs.	Se levanta
7	16-01-2017	Retiro de desechos de trabajos de pintado de señalética calle Raúl Bitran esquina Rodolfo Wagen Knecht.	Retirar a la brevedad.	Se mantiene
8	23-01-2017	Retraso en finalización de feria ecuador.	24 hrs.	Se levanta
10	26-01-2017	Retiro de basura calle Av. Fco de Aguirre N° 5.	24 hrs.	Se levanta
12	08-02-2017	Reclamo por el Facebook municipal, por no barrido de calle Juan cisternas al sur de los Lúcumos.	24 hrs.	Se levanta
15	14-02-2017	Se solicita lavado profundo calle Cordovez.	14-02-2017	Se mantiene
19	01-03-2017	Reclamo por no retiro de basura en calle Nicaragua 1698.	24 hrs.	Se levanta
29	27-03-2017	Reclamo solicitando lavado de calles O'higgins.	No determina plazo.	Se mantiene
32	10-04-2017	Supervisión de recolección nocturna y fiscalización de camiones, camión 2521 patente FPPC-75 sin agua y tapa de bidón en mal estado.	A la brevedad.	Se levanta
42	23-05-2017	Se solicita barrido de calle Mario meza sector Pinamar.	24 hrs.	Se levanta
46	01-06-2017	Solicitud de reparación tapa de cámara empresa CONAFE, que camión recolector rompió.	24 hrs.	Se levanta
1	12-06-2017	Supervisión a los camiones de servicio nocturno, se encontró 2 camiones con observaciones.	24 hrs.	Se levanta
3	15-06-2017	Supervisión diurna a los camiones, 7 camiones con observaciones.	24 hrs.	Se levanta
5	16-06-2017	Respuesta parcial a foja N°4. Nueva inspección.	2 semanas.	Se levanta
9	11-07-2017	Se solicita retiro de RSD en condominio Portal del Valle.	Sin plazo	Se mantiene
34	03-10-2017	Se solicita barrer calle Nicaragua y Alejandro Flores.	24 hrs.	Se mantiene
37	05-10-2017	Se solicita limpieza de calle Alberto Arena con Braulio Arena.	24 hrs.	Se levanta
44	13-11-2017	Se solicita operativo en Pob. Antártica.	17-11-2017	Se mantiene
47	02-12-2017	Se solicita limpieza de calle Alberto Arena.	24 hrs.	Se levanta

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.
Conclusión a partir de la respuesta de la Municipalidad..

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

ANEXO N° 9

Diferencia en pesaje

MESES	# TONELAJE GUÍAS PANUL		MONTO POR TONELADAS EN UF	VALOR UF SEXTO DÍA DEL MES SIGUIENTE AL DEL SERVICIO (i)	$ TOTAL	MONTO FACTURADO $		DIFERENCIA $
	(A)	REF	(B)	(C)	(D) = (A) * (B) * (C)	(E)	REF	(F) = (D) - (E)
enero-2017	8.715,66	V° RI	0,4447995	26.308,02	101.988.859	101.988.859	V° Fc	0
febrero-2017	7.706,54	V° RI	0,4447995	26.420,31	90.565.260	90.565.259	V° Fc	1
marzo-2017	7.472,98	V° RI	0,4447995	26.482,18	88.026.178	88.026.178	V° Fc	-0
abril-2017	6.488,90	V° RI	0,4447995	26.582,64	76.724.397	76.724.397	V° Fc	-0
mayo-2017	6.950,38	V° RI	0,4447995	26.641,28	82.362.198	86.105.148	V° Fc	-3.742.950
junio-2017	6.834,78	V° RI	0,4447995	26.670,42	81.080.923	81.080.923	V° Fc	0
julio-2017	6.657,59	V° RI	0,4447995	26.576,70	78.701.388	78.701.388	V° Fc	-0
agosto-2017	7.012,51	V° RI	0,4447995	26.614,39	83.014.566	83.014.566	V° Fc	-0
septiembre-2017	6.850,89	V° RI	0,4447995	26.667,44	81.262.955	81.272.563	V° Fc	-9.608
octubre-2017	6.933,73	V° RI	0,4447995	26.624,58	82.113.390	82.113.390	V° Fc	0
noviembre-2017	6.887,71	V° RI	0,4447995	26.763,12	81.992.832	81.992.832	V° Fc	-0
diciembre-2017	7.810,37	V° RI	0,4447995	26.803,33	93.116.073	93.116.073	V° Fc	-0
TOTAL (+ A favor de la municipalidad; - Pagado en exceso)								-3.752.559

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.
V° RI Visto en planillas de registro individual de camiones
V° Fc Visto con factura
(i) Visto en el memo N° 081, del 2016. Términos de referencia de contratación directa Inversiones Panul Ltda.

ANEXO N° 10

De la propiedad de los camiones

Tabla 10.1. Detalle de las propiedades de los camiones

PLACA PATENTE	PROMEDIO PESO NETO	TOTAL TONELAJE INGRESADO	# INGRESOS 2017	TIPO VEHÍCULO		PROPIEDAD SEGÚN REGISTRO CIVIL	
				MARCA	MODELO	RUT	NOMBRE
CVXF8	1.670	1.670	1	Error de placa patente			
BGGF80	3.615	7.230	2	Peugeot	Partner Vu Hdi 1.6	16.853.272-5	Mauricio Sáez
BGGF81	5.780	5.780	1	Peugeot	Partner Hdi 1.6	11.780.245-0	Mario Medina
CBDF30	2.270	2.270	1	Ausa	D150 Rm 4x4	09.702.692-0	Mauricio Araya
CBXF39	4.910	4.910	1	Hyundai	Accent Gl Ps 1.6	14.901.570-1	Luciano Panire
CBXF88	1.175	2.350	2	Suzuki	Grand Nomade Glx 2.0	05.755.909-8	Walter Hoyos
CDDF39	3.040	3.040	1	Suzuki	Celerio Ga Hatchback 1.0	18.707.197-6	Giovanna Méndez
FKLZ78	5.690	5.690	1	Mitsubishi	L200 Dakar 2.5	78.340.390-0	Agencia Vía Club
GBBF86	8.120	8.120	1	Manitou	Mtx 1030 S	99.532.160-2	Komatsu Cummins
GBBF89	3.220	3.220	1	Manitou	Mtx 1030 S	99.532.160-2	Komatsu Cummins
GBBJ81	6.350	6.350	1	Nissan	Terrano Dcab Dxs 2.5	76.211.114-4	Emprender Capital
GGBF81	7.310	7.310	1	Same	Tiger 80,4 Dt Frutero	81.290.800-6	Compañía Agropecuaria COPEVAL

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

Tabla N° 10.2. De los ingresos de las placas patentes al vertedero

FOLIO	GUÍA	FECHA	HORA	PATENTE	Sector	Comuna	PESO NETO	MES	VALOR UF DÍA 6	MONTO PESAJE (FACTOR 0,4447995)
695803	49932	12-01-2017	16:16:00	CBXF88	La Serena	La Serena	980	1	26.353,08	11.487
699316	50348	01-02-2017	11:01:00	CBXF39	La Serena	La Serena	4910	2	26.308,02	57.456
700471	51360	07-02-2017	15:49:00	BGGF81	La Serena	La Serena	5780	2	26.308,02	67.636
710864	54467	10-04-2017	14:45:00	CBXF88	La Serena	La Serena	1370	4	26.482,18	16.138
714213	55496	03-05-2017	10:56:00	FKLZ78	2526	La Serena	5690	5	26.582,64	67.278
719650	57276	07-06-2017	16:01:00	BGGF80	La Serena	La Serena	2540	6	26.641,28	30.099
720716	57590	14-06-2017	16:01:00	}CVXF8	La Serena	La Serena	1670	6	26.641,28	19.790
721388	57826	19-06-2017	16:31:00	GBBF89	La Serena	La Serena	3220	6	26.641,28	38.157
730855	60981	18-08-2017	13:33:00	GGBF81	La Serena	La Serena	7310	8	26.576,70	86.414
731136	60998	21-08-2017	10:44:00	GBBJ81	La Serena	La Serena	6350	8	26.576,70	75.065
739854	63752	13-10-2017	12:01:00	CDDF39	La Serena	La Serena	3040	10	26.667,44	36.059
742925	64450	31-10-2017	16:15:00	CBDF30	La Serena	La Serena	2270	10	26.667,44	26.926
746899	65690	22-11-2017	16:48:00	BGGF80	La Serena	La Serena	4690	11	26.624,58	55.542
751453	67201	16-12-2017	12:26:00	GBBF86	La Serena	La Serena	8120	12	26.763,12	96.662
TOTAL										684.709

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por el municipio de La Serena.

ANEXO N° 11.

De los ingresos por derechos de recolección. De los costos asociados a la determinación de la tarifa. Limpieza de playas.

PERIODO DEL SERVICIO	AÑO	FACTURA N°	FECHA	MONTO $
Julio	2015	969	10-08-2015	4.000.001
Agosto	2015	1.072	10-09-2015	4.000.001
Septiembre	2015	1.296	20-11-2015	4.000.001
Octubre	2015	1.291	10-11-2016	3.956.000
Noviembre	2015	10.943	13-05-2016	3.901.000
Diciembre temporada Baja	2015	10.999	13-08-2016	2.000.000
Diciembre temporada alta	2015	10.998	13-08-2016	7.140.000
Segundo Semestre 2015				28.997.003
Enero	2016	1.619	15-02-2016	14.280.000
Febrero	2016	1.733	29-08-2016	14.280.000
Marzo temporada Alta	2016	1.847	19-09-2016	7.140.000
Marzo temporada Baja	2016	1.848	23-11-2016	2.000.000
Abril	2016	1.969	23-11-2016	4.000.001
Mayo	2016	2.258	20-12-2016	4.000.001
Junio	2016	2.259		3.999.999
Primer Semestre 2016				49.700.001
TOTALES				78.697.004

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por la municipalidad.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

ANEXO N° 12.

De los ingresos por derechos de recolección. De los costos asociados a la determinación de la tarifa. Disposición final.

Tabla 12.1. Información de las facturas ingresadas por Demarco S.A.

AÑO	PERIODO	FACTURA N°	FECHA	MONTO NETO $
2015	Julio	243035	31-07-2015	245.003.744
2015		244665	30-11-2015	48.389.045
2015	Agosto	243547	31-08-2015	246.054.893
2015		244665	30-11-2015	48.596.651
2015	Septiembre	244500	25-11-2015	55.646.955
2015		242268	30-09-2015	247.546.016
2015	Octubre	244501	25-11-2015	304.905.295
2015	Noviembre	244914	30-11-2015	306.201.589
2015	Diciembre	245451	31-12-2015	306.568.575
2016	Enero	245943	29-01-2016	306.568.575
2016	Febrero	246413	29-02-2016	307.624.917
2016	Marzo	246976	31-03-2016	308.757.096
2016	Abril	247516	29-04-2016	309.890.471
2016	Mayo	247859	31-05-2016	310.922.171
2016	Junio	248642	30-06-2016	311.628.153

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por la municipalidad.

Tabla 12.2. Información facturas ingresadas por Panul

PERIODO	AÑO	FACTURA N°	FECHA	PRODUCCIÓN DEMARCO $	PRODUCCIÓN MUNICIPALIDAD $	TOTAL FACTURA EXENTA $
Julio	2015	20	04-08-2015	63.345.746	1.381.445	64.727.191
Agosto	2015	21	03-09-2015	62.104.032	992.513	63.096.545
Septiembre	2015	22	05-10-2015	64.211.215	1.595.753	65.806.968
Octubre	2015	24	04-11-2015	65.422.418	3.302.920	68.725.338
Noviembre	2015	25	03-12-2015	62.692.095	3.030.850	65.722.945
Diciembre	2015	26	04-01-2016	71.037.105	2.491.296	73.528.401
Enero	2016	30	03-02-2016	86.951.225	2.147.952	89.099.177
Febrero	2016	37	06-03-2016	88.947.813	2.962.576	91.910.389
Marzo	2016	38	06-04-2016	82.248.609	2.186.711	84.435.320
Abril	2016	39	06-05-2016	74.000.151	1.679.360	75.679.511
Mayo	2016	40	06-06-2016	72.783.622	5.609.632	78.393.254
Junio	2016	41	05-07-2016	70.346.546	5.453.381	75.799.927
TOTAL						896.924.966

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por la municipalidad.

Tabla 12.3. Prorrateo de costos, a Panul, según facturación de Demarco.

AÑO	PERIODO	TOTAL NETO FACTURA DEMARCO $		COSTO DEMARCO A TARIFA $		FACTOR DEL COSTO DEMARCO	MONTO EMITIDO POR PANUL – EN RELACIÓN A SERVICIO DEMARCO $		COSTO PRORRATEADO A PANUL $
		[A]	REF	[B]	REF	[C] = [B] / [A]	[D]	REF	[C] * [D]
2015	Julio	293.392.789	V° FcD	127.984.097	CGR	43,62%	63.345.746	V° FcP	27.632.681
2015	Agosto	294.651.544	V° FcD	128.533.193	CGR	43,62%	62.104.032	V° FcP	27.091.021
2015	Septiembre	303.192.971	V° FcD	136.067.922	CGR	44,88%	64.221.215	V° FcP	28.821.197
2015	Octubre	304.905.295	V° FcD	136.836.385	CGR	44,88%	65.422.418	V° FcP	29.360.273
2015	Noviembre	306.201.589	V° FcD	137.418.140	CGR	44,88%	62.692.095	V° FcP	28.134.958
2015	Diciembre	306.568.575	V° FcD	137.582.837	CGR	44,88%	71.037.105	V° FcP	31.880.032
2016	Enero	306.568.575	V° FcD	137.582.837	CGR	44,88%	886.951.225	V° FcP	39.021.971
2016	Febrero	307.624.917	V° FcD	138.056.905	CGR	44,88%	88.947.813	V° FcP	39.918.000
2016	Marzo	308.757.096	V° FcD	138.565.009	CGR	44,88%	82.248.609	V° FcP	36.911.531
2016	Abril	309.890.471	V° FcD	139.073.648	CGR	44,88%	74.000.151	V° FcP	33.209.788
2016	Mayo	310.922.171	V° FcD	139.536.658	CGR	44,88%	72.783.622	V° FcP	32.663.834
2016	Junio	311.628.153	V° FcD	139.853.491	CGR	44,88%	70.346.546	V° FcP	31.570.123
COSTO TOTAL PANUL A TARIFARIO SEGÚN CGR									386.215.409
COSTO TOTAL PANUL A TARIFARIO SEGÚN MUNICIPALIDAD DE LA SERENA									896.924.966
DIFERENCIA									510.709.558

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por la municipalidad.
V° FcD: Visto con factura Demarco
V° FcP: Visto con factura Panul
CGR: Cálculo realizado por la Contraloría Regional de Coquimbo, según tabla 12.4.

Tabla 12.4. Detalle de las facturas de Demarco incluidas en el costo.

FACTURA N°	UF ÚLTIMO DÍA DEL MES	LICITACIÓN		PRIMERA AMPLIACIÓN		SEGUNDA AMPLIACIÓN		MONTO NETO CONSIDERADO COMO COSTO POR SERVICIOS PRESTADOS POR DEMARCO
		RECOLECCIÓN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	RECOLECCIÓN RURAL	RECOLECCIÓN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	CAMIÓN RECOLECCIÓN	RECOLECCIÓN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	CAMIÓN RECOLECCIÓN	
243035	25.086,58	97.335.930	9.783.766	4.470.835	6.686.421	-	-	118.276.952
244665	25.086,58	-	-	-	-	9.707.144	-	9.707.144
243547	25.194,21	97.753.535	9.825.742	4.490.016	6.715.109	-	-	118.784.402
244665	25.194,21	-	-	-	-	9.748.791	-	9.748.791
244500	25.346,89	-	-	-	-	9.807.870	6.755.803	16.563.673
242268	25.346,89	98.345.933	9.885.287	4.517.226	6.755.803	-	-	119.504.249
244501	25.490,04	98.901.355	9.941.116	4.542.738	6.793.957	9.863.261	6.793.957	136.836.385
244914	25.598,41	99.321.831	9.983.380	4.562.051	6.822.841	9.905.195	6.822.841	137.418.140
245451	25.629,09	99.440.869	9.995.345	4.567.519	6.831.019	9.917.066	6.831.019	137.582.837
245943	25.629,09	99.440.869	9.995.345	4.567.519	6.831.019	9.917.066	6.831.019	137.582.837
246413	25.717,40	99.783.512	10.029.786	4.583.257	6.854.556	9.951.237	6.854.556	138.056.905
246976	25.812,05	100.150.754	10.066.700	4.600.125	6.879.784	9.987.862	6.879.784	138.565.009
247516	25.906,80	100.518.384	10.103.652	4.617.011	6.905.038	10.024.525	6.905.038	139.073.648
247859	25.993,05	100.853.034	10.137.290	4.632.383	6.928.026	10.057.899	6.928.026	139.536.658
248642	26.052,07	101.082.032	10.160.307	4.642.901	6.943.757	10.080.736	6.943.757	139.853.491

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por la municipalidad.

ANEXO N° 13

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 268, de 2018, de la Municipalidad de La Serena.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Dilación de los procesos disciplinarios	El municipio deberá presentar un plan de acción para regularizar la situación detectada.	MC: Deficiencia en el control de sumarios.			
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Falta de periodicidad en la práctica de arqueos	Esa entidad deberá planificar la realización del anotado procedimiento, considerando a lo menos las fechas de cierre contable, a objeto de asegurar un apropiado control a los fondos a fiscalizar.	AC: Falta de realización de arqueos por parte de la entidad.			
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 1.1.1	Del manual de compras públicas	El municipio deberá remitir el nuevo manual de compras, debidamente actualizado y aprobado.	C: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.			
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 3.1	Sobre la frecuencia en el ingreso de vehículos al vertedero Panul Ltda.	Ese municipio deberá cuantificar y remitir el resultado del análisis de las diferencias detectadas e informar sobre eventuales acciones que determine emprender.	AC: Falta de supervisión de los contratos.			
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 3.1	Sobre la frecuencia en el ingreso de vehículos al vertedero Panul Ltda.	El municipio deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que ordene el procedimiento disciplinario ordenado, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la tramitación del presente oficio.	AC: Falta de supervisión de los contratos			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 3.2	Sobre los errores en las guías de pesaje	El municipio deberá remitir los resultados de su requerimiento a la empresa y posterior estudio, en relación a las guías pendientes de las tablas 6.3 y 6.4, del anexo N° 6.	AC: Falta de supervisión de los contratos.			
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 4.1.2	De la determinación de la tarifa de recolección de grandes generadores	Habiéndose comprometido el municipio a emitir el acto administrativo correspondiente para el trienio en curso, este deberá ser remitido a esta sede de Control	AC: Falta de procedimientos administrativos.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3.1.	De la diferencia en pesaje	La entidad deberá realizar un cruce de las guías que complementan el pago del mes de mayo de 2017, a objeto de realizar la sumatoria en base a la información que ella posee y no al archivo digital transcrito por las partes interesadas y así, en caso de proceder, solicitar los reintegros correspondientes por pagos en exceso a la empresa, los que de acuerdo a las guías revisadas, equivalen a la suma de $3.752.559, debiendo remitir la documentación que lo acredite, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de formularse el correspondiente reparo	MC: Falta de documentación de respaldo			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.1	De limpieza de playas	Deberá la municipalidad recalcular la tarifa para el periodo vigente, ajustando su cobro, realizando los cargos o abonos a las cuotas restantes del derecho de recolección de residuos domiciliarios de los ciudadanos de la comuna, en caso de proceder.	AC: Error de cálculo en el cobro de ingresos			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.2	De la disposición final	Deberá la municipalidad recalcular la tarifa para el periodo vigente, ajustando su cobro, realizando los cargos o abonos a las cuotas restantes del derecho de recolección de residuos domiciliarios de los ciudadanos de la comuna, en caso de proceder.	AC: Error de cálculo en el cobro de ingresos			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.3	De los contribuyentes con patentes comerciales en domicilios particulares	Deberá la municipalidad recalcular la tarifa para el periodo vigente, ajustando su cobro, realizando los cargos o abonos a las cuotas restantes del derecho de recolección de residuos domiciliarios de los ciudadanos de la comuna, en caso de proceder.	AC; Error de cálculo en el cobro de ingresos			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.4	El periodo considerado en la proyección para determinación de la tarifa	Deberá la municipalidad recalcular la tarifa para el periodo vigente, ajustando su cobro, realizando los cargos o abonos a las cuotas restantes del derecho de recolección de residuos domiciliarios de los ciudadanos de la comuna, en caso de proceder.	AC: Error de cálculo en el cobro de ingresos			

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO